



REGLAMENTO

DE

RÉGIMEN INTERNO

Reservados todos los Derechos de Publicación en cualquier Idioma.

Según lo dispuesto en el Código Penal vigente, ninguna parte de este libro puede ser reproducida, grabada en sistema de almacenamiento o transmitida en forma alguna ni por cualquier procedimiento, ya sea electrónico, mecánico, reprográfico, magnético, o cualquier otro, sin autorización previa y por escrito a Colegio Queen,s School Playa Blanca,S.L.; su contenido está protegido por la Ley vigente que establece penas de prisión y/o multas a quienes, intencionadamente, reprodujeren o plagiaran, en todo o en parte, una obra literaria, artística o científica.

EDITADO POR:

Colegio Queen,s School Playa Blanca, S.L.

C/ Fragata, 7

Playa Blanca

Yaiza

Teléfono. 928.51.88.99

direccion@queensschool.es

REGLAMENTO DE REGIMEN INTERNO

INDICE:

TÍTULO PRELIMINAR. POSTULADOS PRELIMINARES.

Artículo 1. Declaración previa.

Artículo 2. Normativa legal sectorial de especial relevancia.

Artículo 3. Naturaleza del centro.

Artículo 4. Domicilio.

Artículo 5. Carácter propio.

Artículo 6. Objeto.

Artículo 7. Aplicación y respeto.

Artículo 8. Proceso de elaboración.

TÍTULO PRIMERO. LA COMUNIDAD EDUCATIVA.

CAPÍTULO PRIMERO. GENERALES.

Artículo 9. Composición.

Artículo 10. Objetivos comunes.

Artículo 11. Derechos.

Artículo 12. Ejercicio de los Derechos.

Artículo 13. Deberes.

Artículo 14. Normas de convivencia.

CAPÍTULO SEGUNDO. LA ENTIDAD TITULAR

Artículo 15. Competencias y funciones.

Artículo 16. Deberes.

CAPÍTULO TERCERO. LOS ALUMNOS.

Sección Primera: DISPOSICIONES GENERALES.

Artículo 17. Principio general.

Artículo 18. Criterios esenciales.

Artículo 19. Órganos de control.

Artículo 20. Órganos de intervención.

Sección Segunda: DERECHOS DE LOS ALUMNOS.

Artículo 21. Derechos esenciales.

Artículo 22. De la formación integral.

Artículo 23. De la igualdad.

Artículo 24. Evaluación del rendimiento.

Artículo 25. Derecho a la orientación.

Artículo 26. Derecho a la seguridad e higiene.

Artículo 27. Libertad de conciencia e ideología.

Artículo 28. Integridad física y moral.

Artículo 29. Confidencialidad.

Artículo 30. Participación.

Artículo 31. Libertad de expresión.

Artículo 32. Derecho de asociación y reunión.

Artículo 33. De la información.

Artículo 34. Control del ejercicio de derechos.

Artículo 35. Derecho a la protección de datos de carácter personal.

Sección tercera: DEBERES DE LOS ALUMNOS.

Artículo 36. Deberes básicos.

Artículo 37. Deber de estudio.

Artículo 38. Deber de respeto.

Artículo 39. Deberes relacionados con las normas de convivencia.

Artículo 40. Deber de uniformidad.

Artículo 41. Otros deberes generales.

Sección Cuarta: ADMISIÓN DE ALUMNOS.

Artículo 42. Criterios generales de admisión.

CAPÍTULO CUARTO. LOS PROFESORES.

Artículo 43. Principio general.

Artículo 44. Derechos esenciales.

Artículo 44-bis. Carácter de autoridad del profesor.

Artículo 45. Deberes esenciales.

Artículo 46. Admisión del profesorado.

CAPÍTULO QUINTO. LOS PADRES DE ALUMNOS.

Artículo 47. Principio general.

Artículo 48. Principios de responsabilidad compartida.

Artículo 49. Derechos principales.

Artículo 50. Referencia especial al derecho de información acerca del proceso socio-educativo de sus hijos, en supuestos de crisis familiares.

Artículo 51. Deberes principales.

Artículo 52. Deberes en relación con la salud de sus hijos, en su permanencia en el centro.

Artículo 53. Deber de velar por la regularidad de asistencia y puntualidad de sus hijos.

CAPÍTULO SEXTO. PERSONAL DE SECRETARIA, ADMINISTRACIÓN Y SERVICIOS.

Artículo 54. Principio general.

Artículo 55. Derechos.

Artículo 56. Deberes.

CAPÍTULO SÉPTIMO. OTROS MIEMBROS COLABORADORES.

Artículo 57. Otros miembros.

CAPÍTULO OCTAVO. LA PARTICIPACIÓN.

Artículo 58. Ámbitos.

Artículo 59. Ámbito de actuación personal.

Artículo 60. Órganos colegiados.

Artículo 61. Delegados.

TÍTULO SEGUNDO. ACCIÓN EDUCATIVA.

Artículo 62. Principios.

Artículo 63. Fines.

Artículo 64. Carácter Propio.

Artículo 65. Proyecto educativo del centro.

Artículo 66. Programación del aula.

Artículo 67. Evaluación.

Artículo 68. Plan de acción tutorial.

Artículo 69. Programación General Anual del Centro.

Artículo 70. Actividades complementarias, actividades extraescolares y servicios complementarios.

TITULO TERCERO. ÓRGANOS DE GOBIERNO Y GESTIÓN.

Artículo 71. Órganos de gobierno y gestión.

CAPÍTULO PRIMERO. ÓRGANOS UNIPERSONALES.

Sección Primera. LA DIRECCIÓN

Artículo 72. Nombramiento y cese.

Artículo 73. Competencias y funciones.

Artículo 74. Ausencia.

Sección Segunda. JEFE DE ESTUDIOS.

Artículo 75. Nombramiento y cese.

Artículo 76. Competencias y funciones.

Sección tercera. EL SECRETARIO.

Artículo 77. Nombramiento, cese, competencias y funciones.

CAPÍTULO SEGUNDO. ÓRGANOS COLEGIADOS.

Sección Primera. EQUIPO DIRECTIVO.

Artículo 78. Composición.

Artículo 79. Competencias.

Sección Segunda. CLAUSTRO DE PROFESORES.

Artículo 80. Claustro de profesores.

Artículo 81. Competencias y funciones.

Artículo 82. Normas de funcionamiento.

TÍTULO CUARTO. ÓRGANOS DE COORDINACIÓN EDUCATIVA.

Artículo 83. Órganos de Coordinación educativa.

CAPÍTULO PRIMERO. ÓRGANO UNIPERSONAL: EL TUTOR.

Artículo 84. Competencias y funciones.

Artículo 85. Nombramiento y cese.

CAPÍTULO SEGUNDO. ÓRGANO COLEGIADO: EQUIPOS DE CICLO.

Artículo 86. Composición.

Artículo 87. Funciones.

CAPÍTULO TERCERO. ÓRGANO COLEGIADO: DEPARTAMENTO DE ORIENTACIÓN/GABINETE PSICOPEDAGÓGICO.

Artículo 88. Composición.

Artículo 89. Competencias.

CAPÍTULO CUARTO. ÓRGANOS COLEGIADOS: DEPARTAMENTOS DIDÁCTICOS.

Artículo 90. Composición.

Artículo 91. Competencias y funciones.

CAPÍTULO QUINTO. ÓRGANO COLEGIADO: EQUIPO DOCENTE DE GRUPO.

Artículo 92. Composición y funciones.

TÍTULO QUINTO. NORMAS DE CONVIVENCIA.

CAPÍTULO PRIMERO. NORMAS GENERALES.

Artículo 93. Valor de la convivencia.

Artículo 94. Instrumentos básicos de la convivencia.

Artículo 95. El Plan de Convivencia del Centro.

Artículo 96. Alteración y corrección.

Artículo 97. Aula de convivencia

CAPÍTULO SEGUNDO. NORMAS RELATIVAS AL ALUMNADO. INCUMPLIMIENTO DE LAS NORMAS DE CONVIVENCIA.

Sección Primera. DISPOSICIONES GENERALES.

Artículo 98. Incumplimiento de las normas de convivencia.

Artículo 99. Aplicación de medidas correctoras y disciplinarias.

Artículo 100. Graduación de las medidas educativas correctoras y de las medidas educativas disciplinarias.

Artículo 101. Reparación de daños materiales.

Artículo 102. Práctica y recepción de las comunicaciones.

Artículo 103. Las faltas de asistencia y la evaluación.

Artículo 104. Decisiones colectivas de inasistencia a clase.

Sección Segunda. CONDUCTAS CONTRARIAS A LAS NORMAS DE CONVIVENCIA.

Artículo 105. Tipificación, medidas correctoras y personal encargado de aplicar la falta.

Artículo 106. Aplicación de medidas correctoras.

Artículo 107. Constancia escrita y registro de las medidas educativas correctoras.

Artículo 108. Prescripción.

Artículo 109. Reiteración de conductas contrarias a la convivencia y falta de colaboración de padres o tutores.

Sección Tercera. CONDUCTAS GRAVEMENTE PERJUDICIALES PARA LA CONVIVENCIA DEL CENTRO.

Artículo 110. Tipificación, medidas correctoras y personal encargado de aplicar la falta.

Artículo 111. Mecanismos que posibilitarán el seguimiento del alumno/a en caso de suspensión del derecho de asistencia al centro.

Artículo 112. Responsabilidad penal.

Sección Cuarta. APLICACIÓN Y PROCEDIMIENTO.

Artículo 113. Aplicación y procedimiento.

Artículo 114. Instrucción y propuesta de resolución.

Artículo 115. Resolución y notificaciones.

Artículo 116. Prescripción.

Artículo 117. Medidas de carácter cautelar.

CAPÍTULO TERCERO. RESTO DE MIEMBROS DE LA COMUNIDAD EDUCATIVA.

Artículo 118. Disposición Única.

DISPOSICIONES ADICIONALES.

Primera. Relaciones laborales.

Segunda. No discriminación en los términos utilizados.

DISPOSICIÓN DEROGATORIA.

DISPOSICIONES FINALES.

Primera.

Segunda.

Tercera. Entrada en vigor.

TÍTULO PRELIMINAR. POSTULADOS INICIALES.

Artículo 1. Declaración previa.

El Colegio Queen,s School Playa Blanca, S.L.(en adelante Colegio Queen,s) proclama como enunciados principales del desarrollo de su actividad, que deben ser asumidos y respetados por todos los miembros pertenecientes a su comunidad escolar, los que se derivan de las disposiciones que, seguidamente se transcriben:

Uno. El artículo 10.2 y 27 de la Constitución española, de 27 de diciembre de 1978.

Dos. El artículo 26 de la Declaración Universal de los Derechos Humanos de 10 de diciembre de 1948.

Tres. El artículo 2 del Protocolo Adicional al Convenio para la Protección de los Derechos del Hombre y de las Libertades Fundamentales, de 20 de Marzo de 1952, ratificado por España el 2 de Noviembre de 1990.

Cuatro. La Convención relativa a la lucha contra las discriminaciones en la esfera de la enseñanza adoptada el 14 de diciembre de 1960 por la Conferencia General de la Organización de las Naciones Unidas para la Educación, la ciencia y la cultura.

Artículo 2. Normativa legal sectorial de especial relevancia.

Sin perjuicio de los principios enumerados en el artículo anterior, el Colegio Queen,s deja constancia de su acatamiento y respeto de la normativa sectorial educativa, emanada del Estado Británico , sin que tenga carácter exhaustivo, de la que en cada momento debido a las diversas modificaciones se pueda aplicar en el ámbito de los Colegios Británicos en territorio español.

Artículo 3. Naturaleza del centro.

El centro que funciona con la denominación de Colegio Queen,s School, corresponde a una titularidad privada 100%. Su personalidad y capacidad jurídica es plena así como su autonomía e independencia de funcionamiento, sin otro sometimiento que a cuanto se deriva del ordenamiento jurídico que le resulta de aplicación.

Actualmente imparte los siguiente niveles y etapas educativas:

- Educación infantil
- Educación Primaria.

Artículo 4. Domicilio.

El Colegio tiene su domicilio en la C/ Fragata, 7 de Playa Blanca (Yaiza).

Artículo 5. Carácter propio.

Al amparo de lo establecido por el artículo 115 de La Ley Orgánica de Educación, la titularidad del centro ha establecido su carácter propio que, con respeto a los derechos garantizados en la Constitución y en las leyes a profesores, padres y alumnos, queda establecido en los siguientes términos: laico, aconfesional, plural, demócrata, educativo e integrador.

Artículo 6. Objeto.

El presente reglamento constituye una norma interna que tiene por objeto regular la organización y el funcionamiento del centro y promover y fomentar la participación de todos los estamentos que forman su Comunidad Educativa, con especial incidencia en cuantos aspectos afectan a la convivencia escolar.

Incluye, por tanto, el conjunto de objetivos, principios, derechos, responsabilidades y normas por las que se regula la convivencia de todos los miembros de nuestra comunidad educativa.

Artículo 7. Aplicación y respeto.

Todos los miembros de la Comunidad Educativa tienen la obligación de conocer, cumplir y respetar el contenido integro del presente Reglamento de Régimen interior. Para ello, será puesto en conocimiento de los integrantes de todos los sectores de la comunidad educativa a través de los canales de que dispone el centro.

La matriculación de un alumno/a en el centro supondrá el respeto y acatamiento de su carácter propio. Afecta, fundamentalmente, a toda clase de actividades desarrolladas dentro de las instalaciones del recinto escolar, en las salidas organizadas por el propio centro, tanto para la realización de actividades complementarias, como extraescolares o de cualquier otra naturaleza como puede ser el teatro y otro tipo de actividades de naturaleza similar.

Artículo 8. Proceso de elaboración.

El presente Reglamento ha sido sometido a exposición de la Comunidad Educativa para su conocimiento y aprobación.

TÍTULO PRIMERO. LA COMUNIDAD EDUCATIVA.

CAPÍTULO PRIMERO. GENERALES.

Artículo 9. Composición.

9.1. El Colegio se configura como una Comunidad Educativa integrada por el conjunto de personas que, relacionadas entre sí, e implicadas en la acción educativa, comparten y enriquecen los objetivos del Centro, colaborando y actuando en aras al logro del objetivo común.

9.2. La comunidad educativa del centro está compuesta por los siguientes sectores:

- La entidad titular que actúa por medio de su propietaria y los representantes legalmente designados.
- Los alumnos que permanecen escolarizados en el centro.
- Los profesores.
- Los padres de los alumnos escolarizados en el centro.
- El personal de secretaría, administración y servicios.

9.3 Igualmente, otras personas o colectivos, sin integrarse en la comunidad educativa de forma plena, se relacionan con la misma y colaboran en el cumplimiento de sus fines.

9.4. Todos los integrantes de la Comunidad Educativa ejercerán sus derechos y obligaciones dentro de un marco de respeto recíproco.

Artículo 10. Objetivos comunes.

Todos los miembros de la comunidad educativa del centro se implican, dentro de sus respectivos ámbitos de competencia y funciones, en interactuar para el logro de los siguientes objetivos:

- 1.- El pleno desarrollo de la personalidad y de la capacidad del alumno.
- 2.- La educación en el respeto de los derechos y libertades fundamentales y en el ejercicio de la tolerancia y de la libertad, dentro de los principios democráticos de convivencia.
- 3.- La educación es la responsabilidad individual y en el mérito y esfuerzo personal.

4.- La adquisición por parte de los alumnos de hábitos intelectuales y técnicas de trabajo; de conocimientos científicos, técnicos, humanísticos, históricos y artísticos, así como el desarrollo de hábitos saludables, el ejercicio físico y el deporte.

5.- Colaborar en que los alumnos adquieran la capacitación para el ejercicio de actividades profesionales.

6.- La educación en el ejercicio de la tolerancia y de la libertad dentro de los principios democráticos de convivencia, así como en la prevención de conflictos y la resolución práctica del los mismos.

7.- Preparar a los alumnos para el ejercicio de la ciudadanía y para la participación activa en la vida económica, social y cultural, con actitud crítica y responsable y con capacidad de adaptación a las situaciones cambiantes de la sociedad del conocimiento.

8.- La formación para la paz, el respeto a los derechos humanos, la vida en común, la cohesión social, la cooperación y solidaridad entre los pueblos así como la adquisición de valores que propicien el respeto hacia los seres vivos y el medio ambiente, en particular el valor de los espacios forestales y el desarrollo sostenible.

9.- La capacitación para la comunicación en la lengua inglesa y en el castellano como parte integrante de un currículo Británico.

10.- Conseguir una buena convivencia escolar que permita el desarrollo integral del alumnado, facilite el trabajo docente con total normalidad para que el sistema educativo alcance los fines y objetivos previstos en las disposiciones de aplicación.

11.- Fomentar y respetar las normas de convivencia y los procedimientos para la resolución de los conflictos que alteren o puedan alterar la convivencia escolar.

12.- Respetar los derechos y hacer cumplir los deberes del alumnado, de los padres, madres o tutores legales, del profesorado y del personal de secretaría, administración y servicios.

Artículo 11. Derechos.

Todos los miembros de la Comunidad Educativa tienen derecho a:

1.- Ser respetados en sus derechos y en su integridad y dignidad personales.

2.- Conocer el Carácter Propio, el Proyecto Educativo y el Reglamento de Régimen interior del Centro.

3.- Participar en el funcionamiento y en la vida del Centro, de conformidad con lo dispuesto en el presente Reglamento y en las disposiciones legales que resulten de aplicación.

4.- Celebrar reuniones de sus respectivos estamentos en el centro para tratar asuntos de la vida escolar dentro de sus respectivos ámbitos de competencias, de conformidad con lo dispuesto en la legislación y en el presente Reglamento, y, en su caso, previa la oportuna autorización de la Entidad Titular, teniendo en cuenta las disponibilidades de espacios del centro y sin que, en todo caso, implique merma, o interfiera en la actividad docente del mismo.

5.- Presentar peticiones, sugerencias y quejas, formuladas por escrito y firmadas, ante el órgano que en cada caso corresponda.

6.- Reclamar ante el órgano competente en aquellos casos en que sean conculcados sus derechos.

7.- Ejercer aquellos otros Derechos reconocidos en las leyes, y en el presente Reglamento.

Artículo 12. Ejercicio de derechos.

El ejercicio de los derechos reconocidos a los alumnos, padres, profesorado y personal de secretaría, administración y servicios, en el ámbito de la convivencia escolar, implica el reconocimiento y el respeto de los derechos de todos los restantes miembros de la comunidad educativa.

Artículo 13. Deberes.

Los miembros de la Comunidad Educativa están obligados a:

1.- Respetar los Derechos de la entidad Titular, los alumnos, los profesores, los padres. El personal de secretaría, administración y servicios y los otros miembros de la Comunidad Educativa.

2.- Respetar el presente Reglamento de Régimen interior, en su conjunto e integridad, a los que se someten de forma expresa una vez recibido un ejemplar del mismo.

3.- Conocer, respetar y cumplir el carácter propio del centro, el Proyecto Educativo y las cuestiones propias a los aspectos organizativos y/o pedagógicos.

4.- Colaborar en el desarrollo de las actividades y servicios del centro, tanto de las complementarias como extraescolares o de cualquier otra naturaleza que estén instituidos o lo estén en el futuro.

5.- Respetar y promover la imagen positiva del Centro.

6.- Asistir y participar en las reuniones de los órganos de los que formen parte.

Artículo 14. Normas de Convivencia.

14.1. La participación de la comunidad educativa en la elaboración, control de cumplimiento y evaluación de las normas de convivencia del centro, y la del profesorado y alumnado en las normas del aula, constituye un derecho y un deber de todos los integrantes de tal comunidad.

14.2. Las normas de Convivencia del Centro definen las características de las conductas que deben promoverse para lograr:

- El crecimiento integral de la persona.
- Los fines educativos del Centro.
- El desarrollo de la Comunidad Educativa.
- Un clima y un buen ambiente educativo y de relación en el Centro.
- El respeto a los Derechos de todas las personas que participan en la acción educativa.

14.3. Las Normas de Convivencia del Centro se tratan en el Título V del presente Reglamento.

CAPÍTULO SEGUNDO. LA ENTIDAD TITULAR.

Artículo 15. Competencias y funciones.

15.1. La Entidad Titular es la única competente para definir el Carácter propio del Centro.

15.2. Son funciones y competencias propias de la Entidad Titular, en relación con el Centro:

- a) Establecer, con respecto de lo dispuesto en la legislación aplicable, el Carácter Propio del Centro, el Proyecto Educativo y de cuestiones propias a los aspectos organizativos y pedagógicos, así como proponer la modificación del Reglamento de Régimen Interior.

- b) Solicitar la modificación o extinción de la autorización administrativa de apertura y funcionamiento existente, de conformidad con la legislación vigente.
- c) Por ser la Entidad Titular una Sociedad de responsabilidad limitada, con una Administración única, la propiedad y la Dirección del Centro recaerá en la misma persona o equipo de personas que designe la Junta de socios de la Sociedad y sus Apoderados.
- d) Asumir la responsabilidad y ordenar toda la gestión económica y de cualquier índole del Centro, así como la contratación del personal y las consiguientes relaciones laborales, con respecto de cuanto esté establecido para el personal docente y el resto de personal.
- e) Seleccionar el profesorado y su retribución económica y rescindir los contratos.
- f) Fijar, con respecto a la normativa vigente, los criterios de admisión de alumnos en el centro y decidir, sobre la admisión y sobre la renovación o no renovación de plaza, y en su caso, la expulsión, conforme a las normas de convivencia que se establecen en el presente Reglamento y demás normativa de aplicación.
- g) Tener la iniciativa en materia de corrección de las alteraciones de la convivencia.
- h) Responder ante la Administración del cumplimiento de cuanto prescribe la legislación vigente.
- i) Decidir la prestación de actividades complementarias y servicios complementarios, así como actividades de régimen abierto y extraescolares.
- j) Decidir sobre la uniformidad de los alumnos y profesores.
- k) Velar porque los derechos y deberes del alumnado, padres, profesorado y demás personal de secretaría, Administración y servicios sean suficientemente conocidos dentro de la comunidad educativa, correctamente ejercidos y efectivamente garantizados.

Artículo 16. Deberes.

La entidad Titular está obligada a:

1. Dar a conocer el carácter propio del Centro, el Proyecto Educativo y las cuestiones propias a los aspectos organizativos y pedagógicos , y el Reglamento de Régimen Interior, a los que la Comunidad Educativa declarará someterse expresamente.
2. Responsabilizarse del funcionamiento y Gestión del Centro ante la Comunidad Educativa, la Administración y la Sociedad.
3. Cumplir y hacer cumplir las normas reguladoras de la Autorización del Centro y de la Ordenación Académica.

4. Cumplir e implantar toda la normativa legal a que se obligue el funcionamiento de un centro privado no concertado ubicado en el territorio de la Comunidad Canaria y sometido al currículo británico.
5. Garantizar la aplicación del plan de convivencia, así como la mediación en la resolución de los conflictos.

CAPÍTULO TERCERO: LOS ALUMNOS

Sección Primera: DISPOSICIONES GENERALES.

Artículo 17. Principio general.

El pleno desarrollo de la personalidad humana en el respeto a los principios democráticos de convivencia y a los derechos y libertades fundamentales, es el fin primordial que debe perseguir nuestro sistema educativo.

Artículo 18. Criterios esenciales.

Todos los alumnos tienen los mismos Derechos y Deberes básicos sin más distinciones que aquellas que se deriven de su edad y de las etapas o niveles de las enseñanzas que cursen.

Artículo 19. Órganos de Control.

La Administración Educativa y los Órganos de Gobierno del Centro, en el ámbito de sus respectivas competencias, velarán por el correcto ejercicio de los derechos y deberes de los alumnos y garantizarán su efectividad de acuerdo con el presente Reglamento.

Artículo 20. Órganos de intervención.

La Dirección del Colegio en colaboración con la Jefatura de estudios adoptarán las medidas preventivas necesarias para garantizar los derechos de los alumnos y para impedir la comisión de hechos contrarios a las Normas de Convivencia del Centro. Con este fin se potenciará la comunicación constante y directa con los padres o representantes legales de los alumnos.

Sección Segunda: DERECHOS DE LOS ALUMNOS.

Artículo 21. Derechos esenciales.

Los alumnos tienen derecho a recibir una formación integral que asegure el pleno desarrollo de su personalidad de acuerdo con el Carácter propio del Centro, el Proyecto Educativo y de cuestiones propias a los aspectos

organizativos y/o pedagógicos, y el Reglamento de Régimen Interior, a los que declaran someterse expresamente, este derecho incluye:

21.1. Una formación integral que asegure el pleno desarrollo de su personalidad, en el respeto de los Derechos y Libertades fundamentales.

21.2. Una formación en los valores y principios recogidos en la normativa internacional, Constitución Española y demás normas de aplicación.

21.3. Que se respeten su identidad, integridad y dignidad personales.

21.4. A que su dedicación, esfuerzo y rendimiento sean valorados y reconocidos con objetividad.

21.5. A recibir orientación educativa y profesional.

21.6. A que se respete su libertad de conciencia, sus convicciones religiosas y sus convicciones morales de acuerdo con la Constitución.

21.7. La protección contra la agresión física o moral.

21.8. A participar en el funcionamiento y en la vida del centro, de conformidad con lo dispuesto en las normas vigentes.

21.9. Una formación en el ejercicio de la tolerancia y de la libertad dentro de los principios democráticos de convivencia.

21.10. La adquisición de hábitos intelectuales y técnicas de trabajo, así como conocimientos científicos, técnicos, humanísticos, históricos y artísticos.

21.11. La capacitación para el ejercicio de actividades intelectuales y profesionales.

21.12. La formación en el respeto de la pluralidad lingüística y cultural, de nuestra Comunidad.

21.13. Una preparación para participar activamente en la vida social.

21.14. La formación para la paz, la cooperación y la solidaridad entre los pueblos.

21.15. La formación Universal de la persona y el conocimiento de su entorno social y cultural inmediato, así como de la lengua, historia, geografía, cultura y realidad tanto de la cultura británica como de la española y Canaria dentro de su ámbito de actuación.

21.16. El desarrollo armónico de la afectividad, de la autonomía personal y de la capacidad de relación con los demás.

21.17. La educación que asegure la protección de la salud y el desarrollo de las capacidades físicas.

21.18. La participación en la mejora de la calidad de la enseñanza.

21.19. A la objetividad en su evaluación.

21.20. A la reunión, derecho que se ejercerá de acuerdo con la legislación vigente y teniendo en cuenta que no entorpezca el normal desarrollo de las actividades docentes.

Artículo 22. De la formación integral.

1.- Todos los alumnos y las alumnas tienen derecho a recibir una formación integral que contribuya al pleno desarrollo de su personalidad.

2.- Para hacer efectivo este derecho, la educación de los alumnos y alumnas incluirá:

- a. La formación en los valores y principios recogidos en la normativa internacional, Constitución Española y demás normas de aplicación.
- b. La consecución de hábitos intelectuales y sociales y estrategias de trabajo, así como de los necesarios conocimientos científicos, técnicos, humanísticos, históricos y de uso de las tecnologías de la información y de la comunicación.
- c. La formación integral de la persona y el conocimiento de su entorno social y cultural inmediato y, en especial, de lengua, historia, geografía, cultura y realidad de la sociedad actual.
- d. La formación en la igualdad entre hombres y mujeres.
- e. La formación en el respeto de la pluralidad lingüística y cultural de la sociedad actual.
- f. La orientación educativa y profesional.
- g. La capacitación para el ejercicio de actividades profesionales e intelectuales.
- h. La formación para la paz, cooperación y solidaridad entre los pueblos.
- i. La educación emocional que les permita afrontar adecuadamente las relaciones interpersonales.
- j. La educación que asegure la protección de la salud y el desarrollo de las capacidades físicas y psíquicas.
- k. Su integridad y dignidad personal.
- l. La información.
- m. La adecuada organización del trabajo dentro de la jornada escolar ajustada a la edad del alumnado, a fin de permitir el pleno desarrollo de su personalidad y de sus capacidades intelectuales.
- n. La formación en el esfuerzo y el mérito.
- o. La formación en el ocio y tiempo libre.

- p. La formación en los buenos hábitos del consumo.
- q. Cualesquiera otras cuestiones que les reconozca la legislación vigente.

3.- Los alumnos tienen derecho a que sus padres o tutores velen por su formación integral, colaborando para ello con la comunidad educativa, especialmente en el cumplimiento de las normas de convivencia y de las medidas establecidas en los centros docentes para favorecer el esfuerzo y el estudio.

Artículo 23. De la igualdad.

Todos los alumnos tienen derecho a las mismas oportunidades de acceso a los diferentes niveles educativos. En los niveles no obligatorios no habrá más limitaciones, que las derivadas de su aprovechamiento o de sus aptitudes para el estudio. La igualdad de oportunidades se promoverá mediante:

- La no discriminación bajo ningún concepto.
- El establecimiento de medidas compensatorias que garanticen la igualdad real y efectiva de oportunidades.
- La realización de políticas de integración y de educación especial.

Artículo 24. Evaluación del rendimiento.

1.- Los alumnos tienen derecho a que su dedicación, esfuerzo y rendimiento escolar sean valorados y reconocidos con objetividad.

2.- Asimismo tendrán derecho a ser informados, al inicio de cada curso, de los criterios de evaluación, de calificación y de las pruebas a las que serán sometidos, de acuerdo con los objetivos y contenidos de la enseñanza en cada curso o periodo de evaluación.

3.- Los alumnos podrán solicitar revisiones respecto a las calificaciones de actividades académicas o de evaluación tanto parciales como finales de cada curso.

4.- Los alumnos podrán reclamar contra las calificaciones obtenidas y las decisiones de promoción u obtención del título académico que corresponda. A tal efecto, se seguirá el procedimiento que marque la legislación británica o British council para Colegios británicos fuera del Reino Unido.

5.- Estos derechos podrán ser ejercidos, en el caso de alumnado menor de edad, por sus padres, madres, tutores o tutoras.

6.- Conservación de documentos.

Artículo 25. Derecho a la orientación.

Todos los alumnos tienen Derecho a recibir orientación escolar y profesional para conseguir el máximo desarrollo personal, social y profesional, según sus capacidades, aspiraciones e intereses.

Artículo 26. Derecho a la seguridad e higiene.

Todos los alumnos tienen Derecho a que su actividad académica se desarrolle en las debidas condiciones de seguridad e higiene.

Artículo 27. Libertad de conciencia e ideología.

Los alumnos tienen derecho a que se respete su libertad de conciencia, sus creencias y convicciones religiosas, éticas, morales e ideológicas, así como la intimidad en lo referente a tales creencias o convicciones, lo que incluye los siguientes derechos:

- La información, antes de formalizar la matrícula, sobre el Proyecto Educativo y sobre su carácter propio, Derecho que corresponderá, también a los padres, cuando los alumnos sean menores de edad.
- El fomento de la capacidad y actitud crítica de los alumnos.
- A que no se les imponga una formación religiosa determinada.

Estos derechos tienen la correspondencia con el respeto, por parte de los alumnos y sus familias, al carácter propio del centro, que en todo caso prevalecerá

Artículo 28. Integridad física y moral.

El derecho a la integridad y la dignidad personal del alumnado implica:

- El respeto a su identidad y dignidad personales.
- La protección contra toda agresión física, sexual, psicológica, emocional o moral, no pudiendo ser objeto, en ningún caso, de tratos vejatorios o degradantes.
- El desarrollo de su actividad educativa en adecuadas condiciones de seguridad e higiene.
- La disposición en el centro educativo de un ambiente que fomente el respeto, el estudio, la convivencia, la solidaridad y el compañerismo entre los alumnos y las alumnas.
- La confidencialidad de sus datos personales y familiares, de conformidad con la normativa vigente.

Artículo 29. Confidencialidad.

Los alumnos tienen el Derecho a que el centro guarde reserva sobre toda la información de que disponga sobre sus circunstancias personales y familiares.

No obstante los Centros comunicarán a la autoridad competente las circunstancias que puedan implicar malos tratos para el alumno o cualquier otro incumplimiento de los deberes establecidos por las Leyes de protección de menores.

Artículo 30. Participación.

Los alumnos tienen derecho a participar en el funcionamiento y en la vida del Centro, en la actividad escolar y extraescolar, y a elegir mediante sufragio directo y secreto, a sus representantes y a los Delegados de grupo, de conformidad con lo dispuesto en las normas vigentes.

Artículo 31. Libertad de expresión.

Todos los alumnos tienen derecho a la libertad de expresión, de manera individual o colectiva, sin perjuicio del respeto de los derechos de todos los miembros de la Comunidad Educativa y el respeto que merecen las instituciones de acuerdo con los principios y derechos constitucionales y dentro de los límites establecidos por la legislación vigente. Podrán manifestar sus discrepancias, individual o colectivamente, respecto a las decisiones educativas que les afecten.

Artículo 32. Derecho de asociación y reunión.

El derecho de asociación y reunión comprende los siguientes derechos:

- Asociarse una vez terminada su relación con el centro o al término de la escolarización, en entidades que reúnan a los antiguos alumnos y colaborar a través de ellas en el desarrollo de las actividades del centro.
- A reunirse en el centro educativo. El ejercicio de este derecho se desarrollará de acuerdo con la legislación vigente y respetando el normal desarrollo de las actividades docentes.

Artículo 33. De la información.

1.- Los alumnos tienen derecho a ser informados por sus representantes en los órganos de participación en los que estén representados y por parte de las asociaciones de alumnos, tanto sobre las cuestiones propias del centro como sobre aquellas que afecten a otros centros docentes y al sistema educativo en general.

2.- Los alumnos o sus padres o tutores, cuando los alumnos sean menores de edad, tienen derecho a ser informados, antes de la recogida de sus datos, del destino de los datos personales que se les soliciten en el centro, de la finalidad con cual van a ser tratados, de su derecho de oposición, acceso, rectificación o cancelación y de la ubicación en la cual podrán ejercitarlo, en los términos indicados en la normativa sobre protección de datos de carácter personal.

Artículo 34. Control de ejercicio de derechos.

Cuando no se respeten los derechos de los alumnos, o cualquier miembro de la Comunidad Educativa impida u obstaculice el efectivo ejercicio de dichos derechos, el Órgano competente del Centro adoptará las medidas que procedan conforme a lo dispuesto en la legislación vigente y en este Reglamento, previa audiencia de los interesados y consulta a la Dirección del Centro.

Artículo 35. Derecho a la protección de datos de carácter personal.

En el tratamiento de los datos del alumnado se aplicarán normas técnicas y organizativas que garanticen su seguridad y confidencialidad. El profesorado y el resto del personal que, en el ejercicio de sus funciones, acceda a datos personales y familiares o que afecten al honor e intimidad de los menores o sus familiar quedará sujeto al deber de sigilo.

Los padres o tutores y los propios alumnos deberán colaborar en la obtención de la información recabada por el centro, necesaria para el ejercicio de la función educativa. Dichos datos son los que hacen referencia al origen y ambiente familiar y social, a características o condiciones personales, al desarrollo y resultados de su escolarización, así como a aquellas otras circunstancias cuyo conocimiento sea necesario para la educación y orientación de los alumnos.

La incorporación de un alumno al centro supondrá el consentimiento para el tratamiento de sus datos y en su caso, la cesión de datos procedentes del centro en que hubiera estado escolarizado con anterioridad. En todo caso, la información a que se refiere este apartado será la estrictamente necesaria para la función docente y orientadora, no pudiendo tratarse con fines diferentes del educativo sin consentimiento expreso. Para lo cual, los padres o tutores firmarán un documento al incorporarse al centro, en el que darán o no su consentimiento para que sus hijos aparezcan fotografías en la página web del centro, en publicidad y publicaciones. Dicho documento será custodiado por la Secretaría y podrá ser susceptible de cambios a petición de los padres o tutores.

Sección Tercera: DEBERES DE LOS ALUMNOS

Artículo 36. Deberes básicos.

- 1.- El estudio y el esfuerzo para conseguir el máximo desarrollo, según sus capacidades.
- 2.- El respeto a la libertad de conciencia de todos los miembros de la comunidad educativa.

- 3.- Respetar al profesorado, seguir sus instrucciones y directrices, así como a los demás miembros de la comunidad educativa.
- 4.- El respeto a las normas de convivencia, participando y colaborando en la mejora de la convivencia escolar.
- 5.- El respeto a la diversidad.
- 6.- El respeto a las instalaciones del Centro.
- 7.- El respeto al Proyecto Educativo del Centro.
- 8.- La participación en la vida del Centro.
- 9.- Asistir a clase con puntualidad.
- 10.- A cumplir con las normas de uniformidad determinadas por la titularidad del centro.
- 11.- Los restantes contenidos en las normas de convivencia anotadas cada año en la agenda escolar de los alumnos/as.
- 12.- Los restantes contenidos en el presente REGLAMENTO DE REGIMEN INTERIOR, los establecidos o que se puedan establecer en las leyes de aplicación y las determinadas por la propia Dirección del Centro.

Artículo 37. Deber de estudio.

El estudio constituye un deber básico de los alumnos, que comporta el desarrollo y aprovechamiento de sus aptitudes personales y de los conocimientos que se le imparten y se concreta en los siguientes deberes:

- 37.1. Asistir a clase con puntualidad y participar en las actividades orientadas al desarrollo de los planes de estudios.
- 37.2. Cumplir y respetar los horarios aprobados para el desarrollo básico de las actividades del centro.
- 37.3.- Seguir las orientaciones del profesorado respecto de su aprendizaje y mostrarle el debido respeto y consideración.
- 37.4.- Tener una actitud activa, participativa y atenta en clase, sin alterar ni interrumpir su normal desarrollo.
- 37.5.- Asistir al centro con el material y equipamiento necesarios para poder participar activamente en el desarrollo de las clases.
- 37.6.- Permanecer en el recinto escolar durante la jornada lectiva.
- 37.7. Respetar el ejercicio del Derecho al estudio de sus compañeros.

37.8.- Adquirir hábitos intelectuales y de trabajo en orden a su capacitación para la continuidad de sus estudios y su posterior actividad profesional.

37.9.- Esforzarse por superar los niveles mínimos de rendimiento académico.

37.10.- Cualesquiera otros establecidos por la normativa vigente en cada momento.

Artículo 38. Deber de respeto.

1.- Los alumnos y alumnas tienen el deber de respetar el ejercicio de los derechos y las libertades de todos los miembros de la comunidad educativa.

2.- Este deber se concreta en las obligaciones siguientes:

- a. Respetar a sus profesores y darles el trato, la consideración y el respeto que son acordes con la importancia social de su tarea.
- b. Respetar la libertad de conciencia, y las convicciones religiosas, morales e ideológicas de los miembros de la comunidad educativa.
- c. Respetar la identidad, la integridad, la dignidad y la intimidad de todos los miembros de la comunidad educativa.
- d. Colaborar con el profesorado en su responsabilidad de transmisión de conocimientos y valores.
- e. Cumplir las normas y seguir las pautas establecidas por el profesorado.
- f. No discriminar a ningún miembro de la comunidad educativa por razón de nacimiento, raza, sexo, lengua o por cualquier otra circunstancia personal o social.

Artículo 39. Deberes relacionados con las normas de convivencia.

1.- Los alumnos y las alumnas tienen el deber de respetar las normas de organización, convivencia y disciplina del centro educativo.

2.- Este deber se concreta en las obligaciones siguientes:

- a. Participar y colaborar en la promoción de un adecuado ambiente de convivencia escolar, así como conocer el plan de convivencia del centro.
- b. Respetar el derecho del resto de los alumnos y alumnas a que no sea perturbada la actividad educativa.
- c. Justificar de forma adecuada y documentalmente, ante el tutor las faltas de asistencia y de puntualidad. En caso de que sea menor de edad, se justificará por parte de los padres, madres, tutores o tutoras del alumno y alumna.
- d. Utilizar adecuadamente las instalaciones, materiales y recursos educativos utilizados en el centro.
- e. Respetar los bienes y pertenencias de los miembros de la comunidad educativa.

- f. Cumplir el reglamento de régimen interior del centro.
- g. Respetar y cumplir las decisiones de los órganos unipersonales y colegiados del centro, sin perjuicio de hacer valer sus derechos cuando considere que alguna de las decisiones vulnere alguno de ellos, de acuerdo con el procedimiento que establezca el reglamento de régimen interior del centro y la legislación vigente.
- h. Cumplir las normas de seguridad, salud e higiene en los centros docentes, considerando expresamente la prohibición de fumar, portar y consumir bebidas alcohólicas, productos estupefacientes y psicotrópicos.
- i. Respetar el proyecto educativo, o el carácter propio del centro, de acuerdo con la legislación vigente.
- j. Responsabilizarse de las comunicaciones que se establezcan entre la familia y el centro educativo, y viceversa.
- k. Utilizar el equipamiento informático, software y comunicaciones del centro, incluido internet, para fines estrictamente educativos.
- l. Respetar lo establecido en el reglamento de régimen interior del centro respecto a los usos y prohibiciones en la utilización de las nuevas tecnologías (teléfonos móviles, aparatos reproductores, videojuegos, etc), tanto en la actividad académica como cuando no sirvan a los fines educativos establecidos en el proyecto educativo del centro.

Artículo 40. Deber de uniformidad.

Los alumnos escolarizados en este centro deben asumir el deber de vestir el uniforme determinado por la titularidad del centro, que será comunicado con carácter previo al inicio de cada curso escolar a las familias y profesores.

Artículo 41. Otros deberes generales.

Participar en la vida activa y funcionamiento del centro y de no impedir el normal desarrollo de las actividades docentes.

Respetar las decisiones de los Órganos unipersonales y colegiados del Centro.

Utilizar adecuadamente las instalaciones del Centro, responsabilizándose de los daños ocasionados por su mal uso.

Sección Cuarta: ADMISIÓN DE ALUMNOS.

Artículo 42. Criterios generales de admisión.

42.1. La admisión de los alumnos, así como la renovación anual de la plaza, compete a la Entidad Titular, en cuanto órgano de escolarización, sin perjuicio de lo dispuesto en el apartado segundo. Cuando el Centro haya aceptado el pago de reserva de plaza podrá revocar esta reserva devolviendo el importe de la matrícula sin tener que justificar esta decisión por tratarse de un centro completamente privado y sin posibilidad de indemnización alguna por esta decisión unilateral.

42.2. Cuando no existan plazas suficientes, el proceso de admisión de alumnos en el centro se regirá por los criterios prioritarios establecidos en la legislación vigente y demás normativa específica británica.

Esta circunstancia específica, será ratificada por la Dirección del centro y hecha pública con carácter previo al inicio del plazo determinado para la presentación de solicitudes en el proceso de admisión.

CAPÍTULO CUARTO: LOS PROFESORES.

Artículo 43. Principio general.

Todo el profesorado, así como cualquier persona que desarrolle su actividad educativa en el centro, tiene los mismos derechos y deberes en el desarrollo educativo del alumnado, sin más distinciones que aquellas que se deriven de su relación jurídica con el centro, cargos directivos o funciones que desempeñe.

Artículo 44. Derechos esenciales.

Los profesores tienen Derecho:

- a. A ser respetados y recibir el trato, la consideración y el respeto acordes con la importancia social de su tarea, siendo valorados por la comunidad educativa y por la sociedad en general.
- b. A recibir la colaboración necesaria por parte de los padres o tutores de los alumnos que proporcione un adecuado clima de convivencia escolar y facilite una educación integral para sus hijos o pupilos.
- c. A recibir la colaboración de los padres o tutores de los alumnos en la realización de las tareas escolares en casa, llevar a cabo el control

de su asistencia a clases y tutorías, proporcionando la información necesaria para su adecuada atención.

- d. A desarrollar su función docente en un ambiente educativo adecuado, en el que sean respetados sus derechos, especialmente los que se relacionan con su integridad física y moral.
- e. Desempeñar su función educativa, de acuerdo con el Carácter Propio del Centro, el Proyecto Educativo y las cuestiones propias de los aspectos organizativos y/o pedagógicos, y Reglamento de Régimen interior.
- f. A ejercer las competencias que en el ámbito de convivencia escolar
- g. A tener autonomía para la toma de decisiones necesarias para mantener un adecuado clima de convivencia durante la impartición de las clases, actividades complementarias y extraescolares.
- h. A expresar su opinión acerca del clima de convivencia en el Centro, así como a hacer propuestas para mejorarlo.
- i. A participar en la elaboración de las normas y decisiones colegiadas.
- j. Su formación permanente.
- k. A tener la consideración de autoridad pública
- l. Participar en el Proyecto Curricular de Etapa, de forma corresponsable con el conjunto de profesores de la etapa.
- m. Desarrollar su metodología de acuerdo con el Proyecto Curricular de Etapa y de forma coordinada con el Departamento Correspondiente.
- n. Ejercer su función evaluadora de acuerdo con los criterios establecidos en el Proyecto Curricular de Etapa y en la normativa vigente.
- o. Utilizar los recursos materiales e instalaciones del Centro para los fines educativos en conformidad de las Normas reguladoras de su uso.
- p. Las demás que les reconozcan las leyes, demás normas jurídicas y los convenios colectivos aplicables.
- q. Conocer el Proyecto Educativo del Centro, así como su carácter propio.

Artículo 44-bis. Carácter de autoridad del profesor.

Como consecuencia derivada de lo establecido en los artículos 38-C., 40.2-a) y 46-a) del presente Reglamento de Régimen Interior, y al amparo de lo establecido en la Legislación vigente, en el ejercicio de las competencias correctoras o disciplinarias, los hechos constatados por el personal docente gozarán de la presunción de veracidad, cuando se formalicen documentalmente en el curso de procedimientos instruidos en relación con las conductas que sean contrarias a las normas de convivencia y respeto de los hechos constatados por ellos personalmente en el ejercicio de su función

docente, sin perjuicio de las pruebas que, en su defensa de los respectivos derechos o intereses, puedan ser señaladas o aportadas.

Artículo 45. Deberes esenciales.

Los profesores están obligados a:

- 1.- Ejercer sus funciones con arreglo a las condiciones estipuladas en su contrato y/o nombramiento, cuando desempeñen , en este último caso, un cargo directivo.
- 2.- Respetar y hacer respetar el Proyecto Educativo del Centro, así como su carácter propio.
- 3.- Cumplir con las obligaciones establecidas por la normativa sobre la convivencia escolar y las derivadas de la atención a la diversidad de alumnos y alumnas.
- 4.- Participar en la elaboración de la programación específica del área o materia que imparte en el seno del equipo docente del curso y del departamento correspondiente.
- 5.- Elaborar la programación de aula, con las unidades didácticas correspondientes.
- 6.- Participar en la evaluación de los distintos aspectos de la acción educativa.
- 7.- Respetar y dar un trato adecuado a los miembros de la Comunidad Educativa.
- 8.- Colaborar en mantener el orden y la disciplina del ejercicio de sus funciones, tanto dentro como fuera del aula.
- 9.- Cumplir puntualmente el horario y el calendario escolar, y demás normativas del centro.
- 10.- Procurar su perfeccionamiento profesional y el trabajo en equipo.
- 11.- Guardar sigilo profesional.
- 12.- Controlar la asistencia y puntualidad de los alumnos y comunicar las incidencias a quien corresponda.
- 13.- Actuar con diligencia y rapidez ante cualquier incidencia relevante en el ámbito de la convivencia escolar y comunicarlo al profesor/a tutor/a y a Dirección, si corresponde para que se tomen las medidas oportunas.
- 14.- Asistir a las sesiones de Claustro, sesiones de evaluación, reuniones de departamento y ciclo, así como a las de los órganos de gobierno de los que pueda formar parte.

- 15.- Informar a los responsables del Centro de las situaciones familiares que pudieran afectar al alumno.
- 16.- Comunicar al Jefe de Estudios y/o Dirección del Centro, cuando se vaya a dar, su imposibilidad de asistencia a clase, atendándose a la normativa vigente e indicaciones del Centro.
- 17.- Planificar las clases a su cargo de acuerdo con los esquemas de trabajo de su Departamento.
- 18.- Comportarse de acuerdo con las costumbres y normas del Centro.
- 19.- Registrar la evaluación.
- 20.- Establecer trimestralmente unas horas de entrevista con los padres o tutores. Asegurarse que éstos están informados de los programas de sus hijos/as.
- 21.- Esforzarse en mantener buenas relaciones profesionales con el resto de compañeros.
- 22.- Ser conscientes de las diferencias sociales, psicológicas, etc. De los alumnos. Identificar las necesidades específicas de los alumnos.
- 23.- Contribuir al correcto uso del lenguaje por parte de los estudiantes.
- 24.- Exigir a los estudiantes el máximo nivel que permita su capacidad.
- 25.- Respetar las fechas de entrega de informes, así como las normas establecidas para su correcta cumplimentación.
- 26.- Informar al resto del equipo docente de los problemas y progresos de los estudiantes.
- 27.- Realizar las vigilancias que les correspondan siguiendo las instrucciones establecidas por la Dirección.
- 28.- Realizar sus funciones de acuerdo con las directrices e instrucciones que marquen los órganos superiores.
- 29.- Vestir adecuadamente y cuidar el aseo personal diario de acuerdo a las normas establecidas por la Dirección del centro.
- 30.- No portar complementos, tatuajes u otros accesorios en el vestir que no sean acordes a la estética y normas establecidas por la Dirección del Colegio.
- 31.- Las demás que establezcan las Leyes, demás disposiciones legales y convenios colectivos de aplicación.

Artículo 46. Admisión del profesorado.

La cobertura de vacantes del profesorado compete a la Entidad Titular del Centro, con total libertad, sin más limitaciones que las que vengan impuestas por la normativa legal que resulte de aplicación y en orden a la igualdad, merito y capacidad que será valorada por la Dirección del Centro siguiendo los criterios técnicos del Departamento de RR.HH.

CAPÍTULO QUINTO. LOS PADRES.

Artículo 47. Principio general.

Todos los padres, madres, tutores o tutores de alumnos y alumnas tienen los mismos derechos y responsabilidades en el desarrollo educativo de sus hijos, hijas, tutelados o tuteladas.

Artículo 48. Principio de responsabilidad compartida.

Los padres son los primeros responsables en la educación de sus hijos y forman parte de la Comunidad Educativa.

El hecho de la inscripción de su hijo/a en el centro lleva implícito el reconocimiento, respeto, aceptación y cumplimiento del Carácter Propio del Centro, del Proyecto Educativo y de cuestiones propias a los aspectos organizativos y/o pedagógicos, y el Reglamento de Régimen Interior del Centro, a los que declaran someterse expresamente.

Artículo 49. Derechos principales.

Los padres tienen Derecho a.

- a. Ser respetados, recibir un trato adecuado y ser valorados por la comunidad educativa.
- b. Que sus hijos reciban una educación, con la máxima garantía de calidad, conforme con los fines establecidos en la Constitución, en el Estatuto de Autonomía de la Comunidad Canaria y en sus leyes educativas.
- c. Que en el Centro se imparta el tipo de educación definido en su Proyecto Educativo.
- d. Participar en los aspectos relacionados con el desarrollo del Proceso Educativo de sus hijos en el Centro.
- e. Recibir información acerca del proceso socio-educativo de sus hijos.
- f. Ser recibidos por los Profesores, Tutores, Orientadores y demás responsables de la educación de sus hijos en los horarios establecidos para ello y previa solicitud de cita.
- g. Ser oídos en aquellas decisiones que afecten a la orientación académica y profesional de sus hijos.

- h. Ser informados acerca del procedimiento para presentar quejas, reclamaciones y sugerencias.
- i. Que le sean notificadas las medidas educativas correctoras y disciplinarias en las que puedan verse incurso sus hijos.
- j. Presentar por escrito quejas, reclamaciones y sugerencias, relativas al funcionamiento del centro o a las decisiones y medidas adoptadas con sus hijos.
- k. Todos los demás que les reconozcan las leyes aplicables.

Artículo 50. Referencia especial al derecho de información acerca del proceso socio-educativo de sus hijos, en supuestos de crisis familiares.

En el supuesto de que los padres del alumno escolarizado en este centro se encuentren divorciados o haya sido declarado nulo su matrimonio, el deber de información a que se refiere este artículo, enunciado como derecho principal en el apartado e) del artículo anterior, se somete a las siguientes reglas:

Si la patria potestad, según resulte de la sentencia firme que se haya dictado, corresponde a ambos progenitores, la información sobre el proceso educativo (calificaciones y resultado de evaluaciones) será facilitada tanto al padre como a la madre.

Si la patria potestad, según resulte de la sentencia firme que se haya dictado, corresponde a uno sólo de los progenitores, la información sobre el proceso educativo (calificaciones y resultado de evaluaciones) será facilitada a aquel a quien se le haya atribuido.

El resto de información (control de asistencia a clase, puntualidad, informes psicopedagógicos y otros) se comunicarán al progenitor o progenitores que tengan atribuida la guarda y custodia del menor.

Cualquier petición de información, en términos distintos de los que quedan especificados, sólo será atendida en cumplimiento de una orden o mandamiento judicial o autoridad competente.

Artículo 51. Deberes principales.

Los padres son los primeros responsables de la educación de sus hijos o pupilos, y les corresponde los siguientes deberes principales:

- a. Inculcar el valor de la educación en sus hijos y el esfuerzo, estudio y responsabilidad para la obtención de los mejores rendimientos académicos.
- b. Asumir su responsabilidad en el cumplimiento de la escolarización de sus hijos, atendiendo correctamente sus necesidades educativas.
- c. Escolarizar convenientemente a sus hijos, velando por la regularidad de su asistencia y puntualidad.

- d. Adoptar las medidas necesarias para que sus hijos o pupilos cursen las enseñanzas en que se encuentren matriculados y asistan regularmente a clase.
- e. Proporcionar, en la medida de sus posibilidades, los recursos y las condiciones necesarias para el progreso escolar de sus hijos o pupilos.
- f. Estimularles para que lleven a cabo las actividades de estudio que les sean encomendadas.
- g. Participar de manera activa en las actividades que se establezcan en virtud de los compromisos educativos que el centro pueda establecer con las familias, para mejorar el rendimiento de sus hijos.
- h. Conocer, participar y apoyar la evolución de su proceso educativo, en colaboración con los profesores del centro.
- i. Respetar y hacer respetar las normas establecidas por el Centro, en especial las derivadas del presente Reglamento de Régimen Interior, así como las orientaciones e indicaciones del profesorado.
- j. Cumplir las obligaciones que se derivan de la relación contractual con el Centro.
- k. Fomentar el respeto por todos los componentes de la comunidad educativa.
- l. Fomentar en sus hijos el respeto hacia las normas de convivencia del centro.
- m. Justificar, por escrito, las faltas de asistencia o puntualidad de sus hijos.
- n. Si desean que sus hijos participen en las actividades escolares complementarias, las extraescolares y los servicios complementarios, deberán satisfacer las percepciones establecidas por el centro, cumpliendo la normativa al efecto establecida.
- o. Las demás que les puedan atribuir las leyes y las decisiones de los órganos competentes.

Artículo 52. Deberes en relación con la salud de sus hijos, en su permanencia en el centro.

52.1. El centro, dentro de la oferta de servicios complementarios que se menciona en el presente Reglamento de Régimen Interior, cuenta con un seguro de accidentes que cubre la asistencia sanitaria que se deba prestar a los alumnos durante el tiempo de permanencia en el recinto escolar, o fuera de él en la realización de actividades organizadas por el propio centro.

Como todo servicio complementario es de voluntaria participación por parte de las familias. Las que decidan no asumirlo deberán facilitar una copia de la tarjeta sanitaria o documento similar, que sea facilitada a los servicios de asistencia sanitaria de la Consejería de Sanidad de la Comunidad Canaria.

En cualquier caso, la familia será advertida de forma inmediata de cualquier circunstancia que afecte a la salud del escolar.

52.2. Por otra parte, el centro carece de personal médico responsable de la administración o dispensa de medicamentos. Consecuentemente, cualquier alumno que precise de tratamiento en el periodo de su permanencia en clase le será administrada la medicación siempre que contemos con autorización escrita de los padres.

Artículo 53. Deber de velar por la regularidad de asistencia y puntualidad.

El centro asumirá la responsabilidad de la custodia de los alumnos y el desarrollo de sus actividades cuando su incorporación al centro se produzca dentro del horario establecido para ello.

Las faltas de puntualidad en la entrada a los periodos lectivos podrá determinar que se les impida el acceso al aula en que se haya comenzado ya la actividad ordinaria, quedando custodiado en lugar separado hasta el inicio de la siguiente.

Por otra parte, las familias deberán cuidar de hacerse cargo de sus hijos o pupilos en el horario de finalización de las actividades establecidas. La demora reiterada en el cumplimiento de esta obligación podrá provocar la comunicación a la Policía Local, a los Servicios Municipales y, en caso de reiterada impuntualidad o absentismo, a la Fiscalía del Menor.

CAPÍTULO SEXTO: PERSONAL DE SECRETARÍA, ADMINISTRACIÓN Y SERVICIOS.

Artículo 54. Principio general.

El personal de secretaria, administración y servicios forma parte de la Comunidad Educativa. Su contratación así como la extinción de su relación laboral compete a la Entidad Titular del Centro, que realizará conforme a la legislación laboral vigente.

Artículo 55. Derechos.

El personal de secretaría, administración y servicios tiene Derecho a:

- a. Ser respetado por toda la comunidad educativa, recibiendo un trato educado y siendo valoradas sus funciones.
- b. Colaborar con el centro para el cumplimiento de sus objetivos y, en particular, para alcanzar y mantener un buen clima de convivencia.
- c. Ser informado acerca de los objetivos y organización general del centro y participar en su ejecución en aquello que les afecte.
- d. Su formación permanente.
- e. Los demás que les atribuyan las leyes, demás disposiciones legales y convenios colectivos de aplicación.

Artículo 56. Deberes.

El Personal de secretaría, administración y servicios está obligado a:

- a. Ejercer sus funciones con arreglo a las condiciones estipuladas en su contrato de trabajo y con observancia de las directrices e instrucciones impartidas por el empleador.
- b. Procurar su perfeccionamiento profesional y la responsabilidad y diligencia en el desempeño de sus funciones.
- c. Colaborar en la tarea Educativa favoreciendo y promoviendo el orden y la disciplina de los alumnos.
- d. Mantener sigilo y discreción respecto de toda la información relativa a los demás miembros de la comunidad educativa que pueda llegar a su conocimiento.
- e. Los demás que le atribuyan las Leyes, demás disposiciones legales y convenios colectivos de aplicación.

CAPÍTULO SEPTIMO: OTROS MIEMBROS COLABORADORES.

Artículo 57. Otros miembros.

Podrán formar parte de la Comunidad Educativa otras personas (Colaboradores, antiguos alumnos ,etc) que participen en la acción educativa del Centro, sin que, en ningún caso interfieran en el normal desarrollo de la actividad del centro, de acuerdo con los programas que determine la Entidad Titular del centro, y de conformidad con la legislación que sea de aplicación, especialmente la Ley 6/1996, de 15 de Enero del Voluntariado.

La entidad Titular podrá contratar la externalización de la Gestión y los RR.HH. a otra empresa para que realice esta actividad en el propio centro en aras de lograr una mayor eficiencia en los recursos del propio centro.

CAPÍTULO OCTAVO: LA PARTICIPACIÓN

Artículo 58. Ámbitos.

Los ámbitos de participación en el Centro son:

- El personal docente y no docente.
- Los órganos colegiados.
- Los delegados de curso.

Artículo 59. Ámbito de actuación personal.

Cada uno de los miembros de la Comunidad Educativa participa, con su peculiar aportación, en la consecución de los objetivos del centro.

Artículo 60. Órganos Colegiados.

Los distintos miembros de la Comunidad Educativa participan en los Órganos Colegiados del Centro, según lo establecido en el presente Reglamento.

Artículo 61. Delegados.

Los alumnos podrán elegir democráticamente Delegados de clase, curso y etapa por el procedimiento y con las funciones que determine la legislación vigente.

TÍTULO SEGUNDO. ACCIÓN EDUCATIVA.

Artículo 62. Principios.

La Acción Educativa se articula en torno al Carácter del Centro, Proyecto Educativo y de cuestiones propias a los aspectos organizativos y/o pedagógicos, al Reglamento de Régimen Interior y la legislación aplicable, teniendo en cuenta las características de sus agentes y destinatarios, los recursos del Centro y su entorno.

Los protagonistas de la Acción Educativa son todos los miembros de la Comunidad Educativa.

La Acción Educativa del Centro integra e interrelaciona los aspectos académicos, formativos y aquellos otros orientados a la consecución de los objetivos del Carácter Propio del Centro.

Artículo 63. Fines.

La Acción Educativa tendrá en este Centro docente, los siguientes fines:

1. El pleno desarrollo de la personalidad del alumno.
2. La formación en el respeto de los derechos y libertades fundamentales, y en el ejercicio de la tolerancia y de la libertad dentro de los principios democráticos de convivencia.
3. La adquisición de hábitos intelectuales y técnicas de trabajo, así como de conocimientos científicos, técnicos, humanísticos, históricos y estéticos.
4. La formación en el respeto de la pluralidad lingüística.
5. La preparación para participar activamente en la vida social y cultural.

6. La formación para la paz, cooperación y la solidaridad entre los pueblos.

Artículo 64. Carácter propio.

El carácter propio del Centro define:

- a. La naturaleza, características y finalidades del Centro, la razón de su fundación.
- b. Los criterios éticos y morales que pretenden impulsar, dentro del respeto a todas las leyes de aplicación, y que deben ser respetados por todos los miembros de la comunidad educativa.
- c. La visión de la persona como referencia de la Acción Educativa.
- d. Los valores, actitudes y comportamientos que se potencian en el Centro.
- e. Los criterios pedagógicos básicos del Centro.
- f. Los elementos básicos de la configuración organizativa del Centro y su articulación en torno a la Comunidad Educativa.

Artículo 65. Proyecto Educativo del Centro.

El Proyecto Educativo del Centro recoge los valores, los objetivos y las prioridades de actuación. También incorporará la concreción de los currículos establecidos por la Administración educativa que corresponda fijar y aprobar al Claustro de profesores, así como el tratamiento transversal de las áreas, materias o módulos de la educación en valores, el desarrollo de las competencias básicas y otras enseñanzas.

Tendrá en cuenta las características del entorno social y cultural del centro, recogiendo la forma de atención a la diversidad del alumnado y la acción tutorial.

El Proyecto Educativo es aprobado por la Dirección del Centro. Dirige su elaboración, ejecución y evaluación la Dirección con el apoyo de la Jefatura de Estudios, pudiendo intervenir en su elaboración todos los miembros de la Comunidad Educativa.

El centro promoverá compromisos educativos entre las familias o tutores legales y el propio centro en los que se consignen las actividades que padres, profesores y alumnos se comprometen a desarrollar para mejorar el rendimiento académico del alumnado.

En el marco del Proyecto Educativo del Centro se integrarán las medidas necesarias, adoptadas por los órganos de gobierno y de participación y el profesorado, para favorecer la mejora permanente del clima escolar y de garantizar la efectividad en el ejercicio de derechos del alumnado y en el cumplimiento de sus deberes.

Artículo 66. Programación de Aula.

Los profesores realizarán la programación de Aula conforme a las Determinaciones del Proyecto Curricular de Etapa y en coordinación con los demás profesores de Ciclo, Curso y Departamento.

Incluirá al menos:

- a. Objetivos, contenidos y actividades y temporalización de las unidades temáticas.
- b. Metodología y recursos didácticos.
- c. Criterios y procedimiento de evaluación.
- d. Actividades de refuerzo, atención a la diversidad y adaptaciones curriculares.
- e. Competencias básicas

Artículo 67. Evaluación.

La evaluación de la Acción Educativa es el instrumento para la verificación del cumplimiento de los objetivos del Proyecto del Centro. Abarca todos los aspectos de funcionamiento del mismo, y es la base para la adopción de las correcciones que sean pertinentes para un mejor logro de sus fines.

En la evaluación de la Acción Educativa participará el Claustro de profesores. Dirige su elaboración y ejecución el Equipo Directivo. En ningún caso podrá ser sacado del centro los instrumentos de evaluación de los alumnos ni sus originales. Los padres podrán solicitar por escrito a la Dirección del centro una copia de dichos instrumentos de evaluación.

Artículo 68. Plan de Acción Tutorial.

El Plan de Acción Tutorial está coordinado y dirigido por el Jefe de Estudios, en colaboración con el Departamento de orientación. En su elaboración intervendrán los Tutores de Curso.

El Plan de Acción Tutorial incluirá, al menos:

- Objetivos.
- Actividades y Recursos.
- Directrices de evaluación.

Las actividades del Plan de Acción Tutorial serán evaluadas por el equipo encargado de tales tareas y tendrán en cuenta aspectos relacionados con las siguientes características:

- La adecuación de la oferta educativa a las necesidades de los alumnos.

- Adaptaciones curriculares.
- Atención a las necesidades de los alumnos que requieran apoyo educativo.
- Mediación en las relaciones con el entorno, las familias y el Centro.

Artículo 69. Programación General Anual del Centro.

Basada en la evaluación y dinámica del mismo, incluirá al menos:

1. Las modificaciones del Proyecto Curricular de Etapa derivadas del resultado de la Memoria final.
2. El horario general del Centro, de los alumnos y la organización básica del Profesorado.
3. El Plan Académico a desarrollar durante el curso.
4. La organización y el horario de las tutorías.
5. Las acciones de formación permanente del profesorado.

La programación General/Anual es elaborada y aprobada por el Equipo Directivo.

Artículo 70. Actividades Complementarias, actividades extraescolares y servicios complementarios.

El centro completa su oferta educativa mediante la realización y desarrollo de diversas actividades complementarias, actividades extraescolares y servicios complementarios.

Cada inicio de curso se ofrece su conjunto a las familias a fin de que , bajo el criterio más absoluto de voluntariedad en su participación, decidan aquellas que consideran más adecuadas para sus hijos, en función de su edad, aficiones y aptitudes.

Todas ellas deberán respetar las prevenciones legalmente establecidas para su desarrollo y habrán contado con la aprobación de la Dirección, en su caso, y comunicadas o solicitada autorización administrativa cuando sea necesario. Igualmente cuando es preciso, se incluyen en la Programación General Anual del centro.

TITULO TERCERO. ÓRGANOS DE GOBIERNO.

Artículo 71. Órganos de Gobierno y Gestión.

Son unipersonales y colegiados y desarrollan sus funciones promoviendo los objetivos del carácter propio del Centro y el Proyecto Educativo del Centro, y de conformidad con la legislación vigente.

Son órganos unipersonales de Gobierno y Gestión la Dirección, el Jefe de Estudios y el Secretario.

Son órganos Colegiados de Gobierno, el equipo directivo y el Claustro de Profesores.

CAPÍTULO PRIMERO: ORGANOS UNIPERSONALES

Sección Primera. La Dirección.

Artículo 72. Nombramiento y cese.

Por confluir en la Entidad Titular y en la Dirección la misma persona, su carácter será indefinido a menos que la titular decida nombrar a otra persona para este cometido. En cualquier caso la Dirección será bicéfala con un órgano de Dirección y otro de Gestión y RR.HH.

Artículo 73. Competencias y funciones.

1. Dirigir y coordinar todas las actividades del Colegio hacia la consecución del Proyecto Educativo del mismo de acuerdo con las disposiciones vigentes y sin perjuicio de las competencias atribuidas al Claustro.
2. Ostentar la representación del centro y representar a la administración educativa en el centro, sin perjuicio de las atribuciones de las demás autoridades educativas.
3. Cumplir y hacer cumplir las leyes y demás disposiciones vigentes.
4. Colaborar con la Consejería de Educación en todo lo relativo al logro de los objetivos del centro.
5. Designar al jefe de Estudios, al Secretario así como a cualquier otro órgano unipersonal de gobierno que pueda formar parte del equipo directivo salvo el Administrador o Administradora que confluye en la misma persona. Proponer sus nombramientos y ceses, así como designar y cesar a los Jefes de Departamento y a los tutores y coordinadores, de acuerdo con el procedimiento establecido en este Reglamento.
6. Ejercer la Jefatura de todo el personal adscrito al centro, así como Dirigir la Gestión de los medios materiales del mismo.
7. Favorecer la convivencia en el centro e imponer las correcciones que correspondan, de acuerdo con lo establecido por la Consejería de Educación y los criterios fijados por el propio centro.
8. Convocar y presidir los actos académicos y las reuniones de todos los órganos colegiados de gobierno del centro, y ejecutar los acuerdos adoptados en el ámbito de su competencia.
9. Visar las certificaciones y los documentos oficiales del centro.
10. Coordinar y fomentar la participación de los distintos sectores de la comunidad escolar, procurando los medios precisos para la más eficaz ejecución de sus respectivas atribuciones.

11. Elaborar con el equipo directivo el proyecto educativo y la programación anual del centro, de acuerdo con las directrices y los criterios establecidos por el claustro.
12. Promover las relaciones con los centros de trabajo para la formación del alumnado y su inserción profesional.
13. Impulsar y promover las relaciones del centro con las instituciones de su entorno.
14. Garantizar y facilitar la información sobre la vida del centro a los distintos sectores de la comunidad escolar.
15. Facilitar la adecuada coordinación con otros servicios educativos de su demarcación.
16. Suministrar la información que sea requerida por las Autoridades educativas competentes.
17. Cualquier otra que legal o reglamentariamente se le atribuya

Artículo 74. Ausencia.

Ante la ausencia de la Directora, asumirá sus funciones la persona de Gestión y RR.HH. y en ausencia de los dos será el Jefe de Estudios.

Sección Segunda: Jefe de Estudios.

Artículo 75. Ámbito, nombramiento y cese.

El Jefe de Estudios será designado y cesado por la Directora.

Artículo 76. Competencias y funciones.

1. Sustituir a la Dirección en ausencia de las dos personas o enfermedad.
2. Coordinar y velar por la ejecución de las actividades de carácter académico, de orientación y complementarias del profesorado y del alumnado en relación con el proyecto educativo del centro, los proyectos curriculares y la programación general anual.
3. Confeccionar los horarios académicos del alumnado y del profesorado, de acuerdo con los criterios establecidos por el claustro de profesores y aprobados por la Dirección del centro y con el horario general anual incluido en la programación general anual, así como velar por su estricto cumplimiento.
4. Coordinar las actividades pedagógicas de los Jefes de Departamento.
5. Coordinar la acción de los Tutores, con la colaboración, en su caso, del departamento de orientación de acuerdo con el plan de orientación y de acción tutorial incluido en los proyectos curriculares.
6. Organizar los actos académicos.
7. Buscar el aprovechamiento óptimo de todos los recursos didácticos y de los espacios existentes en el centro.

8. Fomentar la participación de los distintos sectores de la comunidad escolar, especialmente en lo que se refiere al alumnado, facilitando y orientando su organización.
9. Velar por el cumplimiento de las especificaciones de los tres idiomas impartidos en el centro.
10. Coordinar las actividades de perfeccionamiento del profesorado, así como planificar y organizar actividades de formación de profesores realizadas en el centro, teniendo en cuenta las propuestas y directrices elaboradas por el claustro y las propuestas realizadas por los departamentos.
11. Cualquier otra función que le sea encomendada por la Dirección, dentro de su ámbito de competencias.

Sección tercera. EL SECRETARIO.

Artículo 77. Nombramiento, cese, competencias y funciones.

El Secretario es nombrado y cesado por la Dirección.

Son competencias del Secretario:

1. Actuar como secretario de los órganos de gobierno del centro, con voz pero sin voto, levantar las actas de las sesiones y dar fe de los acuerdos con el visto bueno de la Directora.
2. Custodiar los libros y archivos oficiales del centro.
3. Expedir certificaciones que requieran las autoridades y los interesados o sus representantes legales .
4. Realizar con la ayuda de la secretaria y los profesores, el inventario general del centro y mantenerlo actualizado.
5. Custodiar y organizar la utilización de la biblioteca, medios audiovisuales y cualquier otro material inventariable.
6. Velar por el mantenimiento material del centro en todos sus aspectos.
7. Velar por el cumplimiento de las especificaciones de los cuatro idiomas del centro.
8. Participar en la elaboración de la propuesta de programación general anual, junto con el resto del equipo directivo.
9. Dar a conocer, difundir pública y suficientemente a toda la comunidad educativa, la información sobre normativa, disposiciones legales y asuntos de interés general o profesional que llegue al centro.
10. Diligenciar, ordenar el proceso de archivo y custodiar los expedientes académicos y cuantos documentos oficiales sean generados en el centro.
11. Cualquier otra función que le encomiende la Directora dentro de su ámbito de competencia.

CAPÍTULO SEGUNDO: ÓRGANOS COLEGIADOS.

Sección Primera: EQUIPO DIRECTIVO.

Artículo 78. Composición.

El equipo Directivo está formado por los siguientes Órganos unipersonales:

- La Dirección.
- Jefe de Estudios.
- Secretario.

Artículo 79. Competencias.

1.- Asesorar a la Dirección en el ejercicio de sus funciones, explicitadas en este Reglamento.

2.- Proponer asuntos de estructuración, organización, funcionamiento y mantenimiento del Colegio, a propuesta de la Dirección. El equipo directivo actúa colegiadamente, por mayoría de los presentes a la reunión y con voto dirimente de la Directora.

3.- Promover y coordinar el desarrollo de los diferentes aspectos del funcionamiento y organización del centro, en orden a la consecución de sus objetivos, sin perjuicio de las competencias propias de los respectivos órganos de Gobierno, y supervisar la marcha general del Centro.

4.- Elaborar la programación anual del centro, así como controlar su ejecución, evaluación y establecer el procedimiento de participación en la elaboración del proyecto educativo de centro.

5.- Aprobar la selección de los materiales curriculares y de otros medios pedagógicos que sea necesario adoptar en el centro.

Sección Segunda. CLAUSTRO DE PROFESORES.

Artículo 80. Claustro de Profesores.

El Claustro de Profesores es el Órgano propio de participación del profesorado del Centro. Está integrado por todos los profesores de enseñanzas curriculares del centro y será presidido por la Dirección del Centro.

Artículo 81. Competencias y funciones.

1.- Formular al equipo directivo propuestas para la elaboración de los proyectos del centro y de la programación general anual.

2.- Elaborar, aprobar y evaluar, bajo las directrices del Equipo Directivo, el Proyecto Curricular del Centro.

- 3.- Participar en la elaboración del Proyecto Educativo del Centro propuesto por la Entidad Titular, así como en la Programación General Anual y en la Evaluación del Centro.
- 4.- Promover iniciativas en el ámbito de la experimentación y de la investigación pedagógica.
- 5.- Fijar y coordinar los criterios sobre evaluación y adaptaciones curriculares de los alumnos, así como determinar los criterios de promoción a las etapas correspondientes.
- 6.- Proponer al Equipo Directivo cuantas iniciativas se estimen adecuadas para el buen funcionamiento de la acción educativa.
- 7.- Coordinar las Programaciones de las diversas áreas de conocimiento, según las directrices del Equipo Directivo.
- 8.- Estudiar y proponer al Equipo Directivo temas de formación permanente y de actualización pedagógica y didáctica.
- 9.- Analizar y evaluar los aspectos docentes del Proyecto Educativo y de la Programación General Anual.
- 10.- Elegir a sus representantes en el Consejo Escolar del Centro.
- 11.- Evaluar los resultados de la aplicación de las normas de convivencia en el centro, analizar los problemas detectados en su aplicación y proponer, en su caso, medidas e iniciativas que favorezcan la convivencia en el centro.

Artículo 82. Normas de funcionamiento.

- Convoca y preside las reuniones del Claustro la Dirección del Centro. El Secretario levantará acta del mismo y dará fe con el visto bueno del Presidente.
- La convocatoria se realizará, al menos, con ocho días de antelación e irá acompañada del Orden del día correspondiente. Cuando la urgencia del caso lo requiera, la convocatoria podrá realizarse con veinticuatro horas de antelación.
- A la reunión del Claustro podrá ser convocada, con voz y sin voto, cualquier otra persona cuyo informe o asesoramiento estime oportuno la Dirección del Centro.
- Los acuerdos deberán adoptarse, al menos, por el voto favorable de la mitad más uno de los asistentes a la reunión. En caso de empate el voto del Presidente será dirimente.
- Todos los miembros tendrán Derecho a formular votos particulares y a que quede constancia de los mismos en las actas.

- Las votaciones serán secretas cuando se refieran a personas o, cuando así lo solicite un tercio de los asistentes con Derecho a voto.
- Todos los asistentes guardarán secreto y discreción de todos los asuntos tratados.
- El Claustro de Profesores se reunirá una vez al mes ordinariamente y de manera extraordinaria cuando lo convoque el Inspector de zona o así lo soliciten dos tercios de los miembros integrantes.

TÍTULO CUARTO. ÓRGANOS DE COORDINACIÓN EDUCATIVA.

Artículo 83. Órganos de Coordinación Educativa.

- Tutor.
- Equipos de ciclo.
- Departamento de Orientación /Gabinete psicopedagógico.
- Departamento Didáctico.
- Equipo docente de grupo.

CAPÍTULO PRIMERO: ÓRGANO UNIPERSONAL: EL TUTOR.

Artículo 84. Competencias y funciones.

- 1.- Participar en el desarrollo del plan de acción tutorial y las actividades de orientación, bajo la coordinación del jefe de estudios y en colaboración con el departamento de orientación.
- 2.- Coordinar a los profesores de su grupo en todo lo referente al proceso de aprendizaje del alumnado del mismo.
- 3.- Organizar y presidir las sesiones de evaluación de su grupo.
- 4.- Facilitar la integración del alumnado en el grupo y fomentar en ellos el desarrollo de actividades participativas.
- 5.- Orientar y asesorar al alumnado en sus procesos de aprendizaje y sobre sus posibilidades académicas y profesionales.
- 6.- Colaborar con el departamento de orientación en los términos que establezca la jefatura de estudios.
- 7.- Mediar ante el resto del profesorado y del equipo directivo en los problemas que se planteen al alumnado de su grupo en colaboración con el delegado y el subdelegado del grupo respectivo.
- 8.- Fomentar la cooperación educativa entre el profesorado y los padres, madres o tutores legales del alumnado.

- 09.- Coordinar las actividades complementarias de los alumnos de grupo.
- 10.- Recoger las aspiraciones, necesidades y consultas de los alumnos.
- 11.- Informar a los alumnos a principio de curso de sus derechos y deberes.
- 12.- Atender y cuidar, junto con el resto de los profesores del centro a los alumnos en los periodos de recreo y en otras actividades no lectivas.

Artículo 85. Nombramiento y cese.

El Tutor es un profesor del grupo de alumnos correspondientes. Es nombrado y cesado por la Dirección a propuesta del Jefe de Estudios o motu proprio por voluntad de la Dirección.

CAPÍTULO SEGUNDO. ÓRGANO COLEGIADO: EQUIPOS DE CICLO.

Artículo 86. Composición.

Los equipos de ciclo agruparán a todo el profesorado que imparta docencia en el ciclo bajo la supervisión del jefe de estudios.

Cada uno de los equipos de ciclo estará dirigido por un coordinador o coordinadora que será designado por la Dirección.

Artículo 87. Funciones.

- 1.- Realizar propuestas para la elaboración del proyecto curricular.
- 2.- Organizar y desarrollar las enseñanzas propias del ciclo educativo, analizar los objetivos conseguidos y proponer medidas de mejora.
- 3.- Realizar las adaptaciones curriculares significativas para el alumnado con necesidades educativas especiales, tras su evaluación por el servicio especializado de la orientación educativa, psicopedagógica y profesional que debe participar directamente en su elaboración y redacción.
- 4.- Realizar propuestas de actividades escolares complementarias y extraescolares.
- 5.- Velar por la coherencia y continuidad de las acciones educativas a lo largo de la educación infantil y la educación primaria, según corresponda.

CAPÍTULO TERCERO. ÓRGANO COLEGIADO: DEPARTAMENTO DE ORIENTACIÓN/GABINETE PSICOPEDAGÓGICO.

Artículo 88. Composición.

- Psicólogo o Psicóloga.
- Profesora del centro.

Artículo 89. Competencias.

- 1.- Coordinar la elaboración, realización y evaluación de las actividades de orientación de la acción educativa, psicopedagógica y profesional, así como el plan de acción tutorial y todas aquellas actividades que le fueren asignadas dentro de sus competencias y realizar una memoria de ellas a final de curso.
- 2.- Asesorar técnicamente a los Órganos del Centro en relación con las adaptaciones curriculares, los programas de esfuerzo y apoyo educativo y los criterios de evaluación y promoción de alumnos.
- 3.- Proporcionar a los alumnos información y orientación sobre las alternativas educativas y profesionales.
- 4.- Elaborar y archivar actividades, estrategias y programas de orientación personal, escolar, profesional y de diversificación curricular.
- 5.- Aplicar programas de intervención orientadora de alumnos.
- 6.- Formular propuestas sobre los aspectos psicopedagógicos del Proyecto Curricular.
- 7.- Realizar la evaluación psicopedagógica individualizada de los alumnos y elaborar propuestas de intervención.
- 8.- Coordinar, apoyar y ofrecer soporte técnico a actividades de orientación, tutoría y de formación y perfeccionamiento del profesorado.

CAPÍTULO CUARTO. ÓRGANOS COLEGIADOS: DEPARTAMENTOS DIDACTICOS.

Artículo 90. Composición.

- Los departamentos didácticos estarán compuestos por todo el profesorado que imparta la enseñanza propia de las áreas o materias asignadas al departamento.
- Estarán adscritos funcionalmente a un departamento los profesores que aunque perteneciendo a otro, impartan algún área o materia del primero.
- Todo el personal docente del centro deberá estar adscrito a un departamento.

Artículo 91. Competencias y funciones.

- 1.- Coordinar las actividades académicas de las distintas áreas que competen al departamento.
- 2.- Elaborar y coordinar las programaciones didácticas de cada una de las áreas y los criterios de evaluación correspondientes, según las directrices del equipo directivo y el marco legal vigente en cada momento.

- 3.- Proponer actividades extraescolares y complementarias que se consideren necesarias para favorecer la motivación y la mejor asimilación de las diferentes áreas del curriculum que componen el departamento.
- 4.- Colaborar con el Departamento de orientación en la prevención y detección de problemas de aprendizaje y su posible recuperación.
- 5.- Intentar obtener la mayor rentabilidad a los recursos asignados al Departamento.
- 6.- Estudiar y proponer al Equipo Directivo temas de formación permanente y de actualización pedagógica y didáctica.
- 7.- Fomentar el uso de las lenguas dadas en el centro de manera vehicular en las actividades.
- 8.- Elaborar una memoria al final del curso académico en la que se evalúe el funcionamiento del Departamento y las programaciones didácticas de las áreas que de él dependen.
- 9.- Proporcionar materiales relacionados con los objetivos propuestos referidos a los medios audiovisuales y las nuevas tecnologías.
- 10.- Resolver, en primera instancia, las reclamaciones derivadas del proceso de evaluación que los alumnos formulen al departamento y dictar los informes pertinentes.
- 11.- Proponer al Equipo Directivo cuantas iniciativas se estimen adecuadas para el buen funcionamiento de la acción educativa.

CAPÍTULO QUINTO. ÓRGANO COLEGIADO: EQUIPO DOCENTE DE GRUPO.

Artículo 92. Composición y funciones.

El equipo docente del grupo estará compuesto por el conjunto de profesorado que imparte docencia al grupo o clase. Este actuará coordinadamente para establecer los criterios necesarios que garanticen la convivencia, así mismo se ocupará de la resolución de los problemas que atañen al grupo y de la información a los padres, madres o tutores legales del alumnado. El profesor o profesora tutor coordinará al equipo docente del grupo, que constituirá la junta evaluadora del mismo.

TÍTULO QUINTO. NORMAS DE CONVIVENCIA.

CAPÍTULO PRIMERO. NORMAS GENERALES.

Artículo 93. Valor de la Convivencia.

Las normas de convivencia incluidas en este Reglamento son propuestas y dirigidas a nuestra Comunidad Educativa, que se refieren tanto a comportamientos como a actividades específicas, convenientes y útiles para la buena marcha de las relaciones entre los estamentos de la misma y para el trabajo en común. Con ellas se pretende garantizar el correcto desarrollo de las actividades académicas, el respeto entre todos los miembros de la Comunidad, el uso adecuado de las dependencias e instalaciones del Centro, así como la consecución de los objetivos del Proyecto educativo del Centro y el cumplimiento de este Reglamento de Régimen Interior.

Artículo 94. Instrumentos básicos de la convivencia.

Se establecen como instrumentos básicos para la consecución de un adecuado clima de convivencia en el centro, los siguientes:

- El Registro Central
- El presente Reglamento de Régimen Interior.
- El Plan de Convivencia del Centro.

Artículo 95. El Plan de Convivencia del Centro.

1.-El centro educativo ha elaborado su propio plan de convivencia y constituyendo el modelo que se impone para la actuación planificada para la prevención y la intervención ante conductas que alteren o perjudiquen gravemente la convivencia entre sus miembros.

2.- El plan de convivencia debe permitir el favorecer un adecuado clima de trabajo y respeto mutuo y prevención de los conflictos entre los miembros de la comunidad educativa, para que el alumnado adquiera las competencias básicas, principalmente la competencia social para vivir y convivir en una sociedad en constante cambio. Todo ello, con la intención añadida de que el buen clima de convivencia escolar favorezca la mejora de los rendimientos académicos.

3.- En su elaboración, seguimiento y evaluación han participado todos los miembros de la comunidad educativa en el ámbito de sus competencias, por lo que deben poner especial cuidado en la prevención de actuaciones contrarias a las normas de convivencia, estableciendo las necesarias medidas educativas y formativas para el normal desarrollo de la actividad educativa en el aula y en el centro.

4.- El equipo directivo propondrá a los padres, tutores de los alumnos, y en su caso a las instituciones públicas competentes la adopción de medidas dirigidas a mejorar aquellas circunstancias personales, familiares o sociales que puedan ser determinantes de conductas contrarias a las normas de convivencia.

Artículo 96. Alteración y corrección.

Alteran la convivencia del Centro los miembros de la comunidad educativa que, por acción u omisión vulneran las Normas de Convivencias a que se refiere el presente Reglamento y las demás normas que el centro proponga y haga públicas en orden a lograr mejor sus objetivos.

La interpretación de la alteración de las Normas de Convivencia, así como las correcciones pertinentes, será competencia de los órganos previstos en el presente Reglamento y en conformidad con la legislación vigente.

Artículo 97. Aula de convivencia.

1.- El equipo directivo podrá determinar la creación de un aula de convivencia para el tratamiento puntual e individualizado del alumnado que , como consecuencia de la imposición de una medida educativa correctora por alguna de las conductas tipificadas en el artículo 106 del presente reglamento, se vea privado de su derecho a participar en el normal desarrollo de las actividades lectivas.

2.- Los objetivos del aula serán los siguientes:

- I. Ser un observatorio de la convivencia del centro y un instrumento para la reflexión y adopción de medidas correctoras.
- II. Determinar factores que provocan la conducta disruptiva y analizar cada situación para extraer variables comunes a cada una.
- III. Establecer medidas consensuadas que permitan mejorar estas situaciones.
- IV. Orientar al profesorado sobre posibles cambios metodológicos, organizativos o didácticos.
- V. Propiciar una reflexión auténtica del alumno sobre su conducta que le sirva para tomar conciencia del problema que la genera y alternativas de solución más adecuadas.
- VI. Fomentar la empatía del alumno con sus compañeros y profesores.
- VII. Establecer compromisos de actuación futuros.

3.- Criterios y condiciones para que el alumno/a sea atendido en el aula de convivencia.

En general, incumplir las normas de convivencia cuya medida educativa correctora sea la derivación hacia esa aula.

En particular, se remitirá a alumnos/as que:

- a. Presenten deficiencias en su autocontrol, disposición hacia las tareas escolares o integración escolar.
- b. Sean reincidentes en su actitud y conducta contraria a las normas de convivencia.

4.- Profesores/as que atenderán el aula de convivencia.

Serán designadas por la Directora según las horas que queden del horario lectivo de cada profesor/a y las necesidades del centro.

5.- Protocolos de actuación:

- a. El profesor/a de la materia en que se ha producido la incidencia rellenará una ficha en la que indicará los hechos objeto de expulsión de clase y tarea a realizar en la misma.
- b. El alumno/a expulsado acude con ficha y material al aula de convivencia (si se cree necesario le acompañará un compañero de clase) donde le recibe el profesor que en ese momento corresponda, quien se encargará de hacer reflexionar al alumno sobre los hechos ocurridos, tratará de hacerle ver a quien ha perjudicado y cómo les ha hecho sentirse cómo podría mejorar su conducta y tratará de llegar a un acuerdo/compromiso con él/ella.
- c. El alumno/a cumplimentará la ficha correspondiente y después deberá realizar la tarea propuesta por el profesor que le remitió y cuando regrese a clase con este profesor deberá disculparse con compañeros y profesor, si procede.
- d. Si el alumno/a ha de permanecer varias horas o días en el aula, será el tutor/a quien se encargará de recoger el trabajo de las distintas materias e informar al alumno/a y al profesor/a encargado para que lo realice.
- e. El profesor/a del aula de convivencia será quien informará al tutor/a sobre la actitud del alumno/a y su trabajo, y éste a la familia del alumno/a.

6.- Corresponde a la Directora del Centro la verificación del cumplimiento de dichas condiciones y la resolución a adoptar.

CAPÍTULO SEGUNDO. NORMAS RELATIVAS AL ALUMNADO. INCUMPLIMIENTO DE LAS NORMAS DE CONVIVENCIA.

Sección Primera. DISPOSICIONES GENERALES.

Artículo 98. Incumplimiento de las normas de convivencia.

1.- Podrán ser objeto de medidas correctoras o disciplinarias las conductas tipificadas en los artículos siguientes del presente Reglamento, en concordancia con las disposiciones vigentes que sean realizadas por los alumnos dentro del recinto escolar o durante la realización de actividades complementarias y extraescolares, así como durante la prestación de los servicios de comedor y transporte escolar.

2.- Igualmente podrán ser corregidas o sancionadas aquellas acciones o actitudes que, aunque llevadas a cabo fuera del recinto escolar, estén motivadas o directamente relacionadas con la vida escolar y afecten a algún miembro de la comunidad educativa. Todo ello sin perjuicio de la obligación en su caso de poner en conocimiento de las autoridades competentes dichas conductas.

Artículo 99. Aplicación de medidas correctoras y disciplinarias.

1.- Las medidas correctoras y disciplinarias que se apliquen por el incumplimiento de las normas de convivencia tendrán un carácter educativo y rehabilitador, garantizarán el respeto a los derechos de los alumnos y procurarán la mejora en las relaciones de convivencia de todos los miembros de la comunidad educativa.

2.- En ningún caso , los alumnos podrán ser privados del ejercicio de su derecho a la educación, ni en el caso de la educación obligatoria, de su derecho a la escolaridad.

3.- No podrán imponerse medidas educativas correctoras ni disciplinarias que sean contrarias a la dignidad ni a la integridad física, psicológica o moral de los alumnos y las alumnas.

4.- La imposición de las medidas educativas correctoras y disciplinarias respetará la proporcionalidad con la conducta del alumno y deberá contribuir a la mejora del proceso educativo.

5.- Cuando los hechos imputados pudieran ser constitutivos de delito o falta, se comunicarán a la autoridad judicial. Todo ello sin perjuicio de que se tomen las medidas cautelares oportunas.

Artículo 100. Graduación de las medidas educativas correctoras y de las medidas educativas disciplinarias.

1.- Los incumplimientos de las normas de convivencia habrán de ser valorados considerando la situación del alumno o de la alumna. Para ello, los órganos responsables de la instrucción del expediente o de imposición de medidas educativas correctoras o disciplinarias, deberán tener en cuenta las circunstancias personales, familiares o sociales, y la edad del alumno o de la alumna, para lo cual podrán solicitar cuantos informes consideren pertinentes con tal de acreditar dicha situación o circunstancia.

2.- A los efectos de la gradación de las medidas educativas correctoras y de las medidas educativas disciplinarias, se tendrán en cuenta las siguientes circunstancias atenuantes:

- a. El reconocimiento espontáneo de la conducta incorrecta.
- b. La no comisión con anterioridad de acciones contrarias a las normas de convivencia.
- c. La petición de excusas en los casos de injurias, ofensas y alteración del desarrollo de las actividades del centro.
- d. El ofrecimiento de actuaciones compensadoras del daño causado.
- e. La falta de intencionalidad.
- f. El carácter ocasional del acto en la conducta y comportamiento habitual.
- g. La provocación suficiente.

3.- A los mismos efectos se tendrán en cuenta las siguientes circunstancias agravantes:

- a. La premeditación.
- b. La reiteración.
- c. Cualquier conducta discriminatoria por razón de nacimiento, raza, sexo, cultura, lengua, capacidad económica, nivel social, convicciones políticas, morales o religiosas, por discapacidades físicas, sensoriales o psíquicas o cualquier condición o circunstancia personal o social.
- d. Cuando la sustracción, agresión, injuria u ofensa se realice contra quien se halle en situación de inferioridad, edad, minusvalía, reciente incorporación al centro o situación de indefensión.
- e. La publicidad, incluyendo la realizada a través de las tecnologías de la información y la comunicación.
- f. La realización en grupo o con intención de ampararse en el anonimato.

Artículo 101. Reparación de daños materiales.

1.- Los alumnos o las alumnas que individual o colectivamente causen de forma intencionada o por negligencia daños a las instalaciones, equipamiento

informático(incluido el software) o cualquier material del centro, así como a los bienes de los miembros de la comunidad educativa, quedarán obligados a reparar el daño causado o hacerse cargo del coste económico de su reparación o restablecimiento, siempre y cuando el profesorado, tutores, tutoras o cualquier miembro del centro docente responsable de la vigilancia del alumnado menor de edad, prueben que emplearon toda la diligencia exigida por la legislación vigente y en los términos previstos en ella.

2.- Los alumnos o las alumnas que sustrajeren bienes en el centro deberán restituir los bienes sustraídos, o reparar económicamente el valor de éstos.

3.- Los padres o tutores serán responsables civiles en los términos previstos por la legislación vigente, en relación a lo dispuesto en los apartados 1 y 2 del presente artículo.

4.- La reparación económica del daño causado no será eximente del posible expediente disciplinario por la actuación cometida.

5.- La Dirección del centro comunicará a la Dirección Territorial competente en materia de educación los hechos recogidos en los apartados 1 y 2 del presente artículo para que inicie el oportuno expediente de reintegro.

Artículo 102. Práctica y recepción de las comunicaciones.

1.- La práctica de las notificaciones de las resoluciones a los alumnos o sus padres o tutores se podrá efectuar por cualquier medio que permita dejar constancia de su recepción.

2.- Los alumnos o sus padres o tutores en caso de ser menores de edad, están obligados a facilitar al inicio del curso o en el momento de la incorporación a un centro docente, la dirección postal de su domicilio, con el fin de ser notificados, en su caso, las comunicaciones relacionadas con las conductas que alteren la convivencia escolar.

3.- Los cambios que se produzcan a lo largo del curso escolar de la dirección postal del domicilio, así como la dirección electrónica, deberán ser comunicadas al centro en el momento en que se hagan efectivos.

Artículo 103. Las faltas de asistencia y la evaluación.

Cuando se constate una falta de asistencia a clase no justificada, se informará y se pedirá la justificación a los padres. Si estos no pueden conseguir que el / la alumno/ a asista con regularidad a clase y teniendo en cuenta que la falta de asistencia a las clases, de modo reiterado, puede hacer imposible la aplicación del carácter continuo de la evaluación, se le evaluará de forma global en la convocatoria de junio.

Artículo 104. Decisiones colectivas de inasistencia a clase.

1.- De conformidad con la legislación vigente, las decisiones colectivas adoptadas por los alumnos a partir del tercer curso de la Educación secundaria obligatoria, con respecto a la inasistencia a clase, no tendrán la consideración de faltas de conducta ni serán objeto de sanción cuando estas hayan sido resultado del ejercicio del derecho de reunión y sean comunicadas previamente a la Dirección del centro.

2.- Las decisiones colectivas de inasistencia a clase adoptadas por los alumnos deberán disponer de la correspondiente autorización de sus padres o tutores, en el caso de que los alumnos sean menores de edad.

3.- Las decisiones colectivas de inasistencia a clase, a las que se refiere el apartado anterior, tendrán que estar avaladas por más de 20 alumnos con derecho a participar en la decisión, de conformidad con el artículo 1.2 de la Ley Orgánica 9/1983, de 15 de Julio, Reguladora del Derecho de Reunión.

4.- La autorización del padre, madre, tutor o tutora del alumno para no asistir a clase implicará la exoneración de cualquier responsabilidad del centro derivada de la actuación del alumno o de la alumna, tanto con el resto del alumnado como con respecto a terceras personas.

5.- En todo caso, el centro garantizará el derecho a asistir a clase y a permanecer en el centro debidamente atendido al alumnado que no desee ejercitar su derecho de reunión en los términos previstos en la legislación vigente, así como a los que no dispongan de la preceptiva autorización de sus padres o tutores.

6.- Las decisiones colectivas de los alumnos de ejercer su derecho de reunión, que impliquen la inasistencia a clase y la autorización de los padres o tutores de los alumnos, deberán ser comunicadas a la Dirección del centro con una antelación mínima de cinco días naturales.

Sección segunda: CONDUCTAS CONTRARIAS A LAS NORMAS DE CONVIVENCIA.

Artículo 105. Tipificación , medidas correctoras y personal encargado de aplicar la falta.

CONDUCTAS CONTRARIAS A LAS NORMAS DE CONVIVENCIA	MEDIDAS EDUCATIVAS CORRECTORAS	PERSONAL ENCARGADO DE APLICAR LA FALTA
Falta de puntualidad injustificada	<p>Amonestación verbal, que en caso de ser reiterada se hará por escrito en la agenda y dirigida a los padres</p> <p>Prohibición de entrar a la clase a la cual ha llegado tarde y asistencia al Aula de Convivencia</p>	<p>Jefatura de Estudios</p> <p>Profesorado</p>
Falta de asistencia injustificada	<p>Amonestación verbal.</p> <p>Comunicación telefónica. Las faltas injustificadas en días de examen, privarán del derecho a la repetición del mismo</p>	<p>Jefatura de Estudios</p> <p>Profesorado</p>
No aportar a clase los libros y el material precisos de manera sistemática	<p>Amonestación verbal y comunicación escrita en la agenda.</p>	<p>Profesorado</p>
No acudir a clase con el uniforme o chándal correspondiente	<p>Amonestación verbal.</p> <p>Tomar las medidas oportunas para que siempre se acceda al centro con el uniforme o chándal correspondiente, llamando a sus padres para que le traigan el uniforme correspondiente</p> <p>A la tercera falta asistencia al aula de convivencia hasta que asista al centro con la uniformidad correspondiente</p>	<p>Tutores</p>

<p>Transcurrir por las dependencias del Centro sin orden y permanecer en los mismos durante las horas de clase</p> <p>Acudir a los aseos sin permiso y sin necesidad</p>	<p>Amonestación verbal, en caso de ser reiterada se hará por escrito a los padres en la agenda del alumno/a</p> <p>Amonestación verbal, en caso de ser reiterada se hará por escrito a los padres en la agenda del alumno/a</p>	<p>Dirección</p> <p>Profesorado</p> <p>Profesorado</p>
<p>Falta de interés por desarrollar el propio trabajo con responsabilidad</p>	<p>Amonestación verbal, en caso de ser reiterada se hará por escrito a los padres en la agenda del alumno/a</p> <p>Entrevista particular con los padres</p>	<p>Profesorado</p> <p>Tutores</p>
<p>Actitud negativa ante los avisos o correcciones de los profesores</p>	<p>Amonestación verbal, en caso de ser reiterada se hará escrito a los padres en la agenda del alumno/a</p> <p>Entrevista particular con los padres</p>	<p>Dirección</p> <p>Profesorado</p>
<p>Actos de indisciplina en el centro</p>	<p>Amonestación verbal</p> <p>Comparecencia inmediata ante el Jefe de Estudios o Dirección del Centro</p> <p>Comunicación escrita en la agenda del alumno</p> <p>Entrevista particular con los padres</p> <p>Incorporación al aula de convivencia</p> <p>Suspensión del derecho a participar en la salida extraescolar siguiente a la imposición de la medida correctora</p>	<p>Dirección</p> <p>Jefatura de Estudios</p> <p>Profesorado</p> <p>Tutores</p>

<p>Negativa a trasladar la información facilitada a los padres, madres o tutores por parte del centro y viceversa (no llevar la agenda escolar al centro y a casa)</p>	<p>Amonestación verbal</p> <p>Comunicación escrita o telefónica a los padres</p> <p>Privación del recreo durante un máximo de 5 días</p>	<p>Dirección</p> <p>Profesorado</p>
<p>Negarse a la supervisión del material escolar y la agenda por parte de la persona que esté a cargo del alumno en ese momento</p>	<p>Amonestación verbal</p> <p>La persona encargada del alumno supervisará el material escolar y la agenda</p> <p>Comunicación a los padres</p>	<p>Dirección</p> <p>Profesorado</p>
<p>Alteración o manipulación de la documentación facilitada a los padres, madres o tutores por parte del centro</p>	<p>Amonestación verbal</p> <p>Comparecencia ante la Dirección del centro o Jefe de Estudios</p> <p>Comunicación telefónica a los padres y si es necesario, entrevista personal con los mismos</p>	<p>Dirección</p> <p>Profesorado</p>
<p>Utilización inadecuada de las tecnologías de la información y comunicación durante las actividades que se realicen en el centro</p>	<p>Amonestación verbal</p> <p>Comunicación escrita a los padres</p> <p>Privación de la utilización de las nuevas tecnologías, estableciendo un trabajo alternativo</p>	<p>Dirección</p> <p>Profesorado</p>
<p>Incumplir la prohibición de tener conectados y la manipulación y uso de móviles, aparatos de sonido u otros aparatos electrónicos ajenos al proceso de enseñanza al centro si no son necesarios para llevar a cabo las tareas docentes</p>	<p>Retirada del aparato durante 1 semana, apagado y con tarjetas incluidas.</p> <p>Comunicación escrita o telefónica a los padres o tutores</p> <p>Entrega del aparato a los padres o responsables del alumno cuando haya transcurrido el tiempo señalado</p>	<p>Dirección</p> <p>Profesorado</p>
<p>Negativa al cumplimiento de las medidas correctoras adoptadas ante conductas contrarias a las normas de convivencia</p>	<p>Amonestación verbal</p> <p>Comunicación escrita a los padres</p> <p>Entrevista con los padres</p> <p>Privación del recreo durante un máximo de cinco días</p>	<p>Dirección</p> <p>Jefatura de Estudios</p> <p>Profesorado</p>

	Suspensión del derecho a participar en la salida extraescolar siguiente a la imposición de la medida correctora	
Uso inadecuado de las infraestructuras y bienes o equipos materiales del centro	Amonestación verbal Comunicación escrita a los padres Reparación económica del daño causado, si se ha producido Privación del recreo durante un máximo de 5 días	Dirección Profesorado
No cumplir las medidas mínimas de higiene personal	Amonestación verbal Comunicación escrita o telefónica a los padres	Dirección Profesorado
Desobediencia en el cumplimiento de las normas del Carácter propio del centro y que estén incluidas en el Proyecto Educativo	Amonestación verbal Comparecencia ante la Dirección del Centro o Jefe de Estudios Comunicación escrita a los padres	Dirección Profesorado

EN RELACIÓN CON LOS COMPAÑEROS

CONDUCTAS CONTRARIAS A LAS NORMAS DE CONVIVENCIA	MEDIDAS EDUCATIVAS CORRECTORAS	PERSONAL ENCARGADO DE APLICAR LA FALTA
Actos de incorrección o desconsideración, injurias y ofensas contra los compañeros	Amonestación verbal Comunicación escrita a los padres Asistencia al Aula de Convivencia en las horas y clases que se decida Privación de recreo durante un máximo de 5 días	Dirección Profesorado
Hurto intencionado de bienes o materiales de los compañeros	Amonestación verbal Comunicación escrita a los padres Devolución de los bienes o	Profesorado

	materiales correspondientes Privación del recreo durante un máximo de 5 días lectivos	
Perturbar la marcha de las clases realizando actos que impidan el derecho y deber de estudio de los compañeros/as	Amonestación verbal Comunicación escrita a los padres Suspensión del derecho de asistencia a determinadas clases durante un periodo máximo de 5 días y asistencia al Aula de Convive	Dirección Profesorado
No colaborar con los compañeros en las actividades escolares	Amonestación verbal Comunicación escrita a los padres	Profesorado
Incitación o estímulo a cometer una falta contraria a las normas de convivencia	Amonestación verbal Comunicación escrita a los padres	Dirección Profesorado
Realizar juegos violentos	Amonestación verbal Comunicación escrita a los padres Privación de recreo durante un máximo de 5 días	Profesorado
Actos de agresión física o verbal	Amonestación verbal Comunicación escrita a los padres Expulsión del centro por 3 días en casos leves y 5 días en casos graves	Dirección Jefe de Estudios Tutores

EN RELACIÓN CON LOS PROFESORES/AS

CONDUCTAS CONTRARIAS A LAS NORMAS DE CONVIVENCIA	MEDIDAS EDUCATIVAS CORRECTORAS	PERSONAL ENCARGADO DE APLICAR LA FALTA
No presentarse al diálogo para aclarar las cuestiones que se planteen en la vida del centro	Amonestación verbal Comparecencia ante la Dirección o Jefe de Estudios Comunicación escrita a los padres	Jefe de Estudios Profesorado

<p>Hurto intencionado de bienes o materiales</p>	<p>Amonestación verbal. Comunicación escrita a los padres</p> <p>Devolución de los bienes o materiales correspondientes</p> <p>Privación del recreo durante un máximo de 5 días lectivos</p> <p>Suspensión del derecho de asistencia a determinadas clases durante un máximo de 5 días . Asistencia al Aula de Convivencia</p>	<p>Dirección</p> <p>Profesorado</p>
<p>Abandonar el aula o el centro sin el permiso del profesor/a</p>	<p>Amonestación verbal</p> <p>Comunicación escrita a los padres</p> <p>Privación del recreo durante un máximo de 5 días lectivos o realización de tareas educadoras por el alumno/a en horario no lectivo</p>	<p>Dirección</p> <p>Profesorado</p>
<p>Actos de incorrección contra los profesores/as</p>	<p>Amonestación verbal</p> <p>Comunicación escrita a los padres</p> <p>Incorporación al Aula de Convivencia</p> <p>Suspensión del derecho a participar en salidas extraescolares</p>	<p>Dirección</p> <p>Profesorado</p>

EN RELACIÓN CON EL PERSONAL DE SECRETARÍA, ADMINISTRACIÓN Y SERVICIOS

CONDUCTAS CONTRARIAS A LAS NORMAS DE CONVIVENCIA	MEDIDAS EDUCATIVAS CORRECTORAS	PERSONAL ENCARGADO DE APLICAR LA FALTA
Actos de incorrección contra este personal	Amonestación oral Comunicación escrita a los padres Privación de recreo durante un máximo de 5 días	Dirección Profesorado
Hurto intencionado de bienes o materiales	Amonestación verbal Comunicación escrita a los padres Devolución de los bienes o materiales correspondientes Privación del recreo durante un máximo de 5 días lectivos Suspensión del derecho a participar en la salida extraescolar siguiente a la imposición de la medida correctora	Dirección Jefe de Estudios

EN RELACIÓN CON TODA LA COMUNIDAD EDUCATIVA

CONDUCTAS CONTRARIAS A LAS NORMAS DE CONVIVENCIA	MEDIDAS EDUCATIVAS CORRECTORAS	PERSONAL ENCARGADO DE APLICAR LA FALTA
Incorrección en el trato social, especialmente utilizando un lenguaje incorrecto e inadecuado	Amonestación verbal Comunicación escrita a los padres Realización de tareas educadoras por el alumno/a en horario no lectivo con un máximo de 5 días	Dirección Profesorado

<p>No respetar el trabajo y función de todos los miembros de la comunidad educativa</p>	<p>Amonestación verbal</p> <p>Comunicación escrita a los padres</p> <p>Realización de tareas educadoras por el alumno/a en horario no lectivo con un máximo de 5 días</p>	<p>Dirección</p> <p>Profesorado</p>
<p>Falta de cooperación en las actividades educativas y convivenciales</p>	<p>Amonestación verbal</p> <p>Comunicación escrita a los padres</p> <p>Realización de tareas educadoras por el alumno/a en horario no lectivo con un máximo de 5 días</p>	<p>Profesorado</p>
<p>Hurto o deterioro intencionado de inmuebles materiales, documentación o recursos del centro o de la comunidad educativa</p>	<p>Amonestación verbal</p> <p>Comunicación escrita a los padres</p> <p>Devolución de los materiales correspondientes</p> <p>Reparación económica del daño causado, si se ha producido</p> <p>Privación del recreo durante un máximo de cinco días</p> <p>Suspensión del derecho a participar en la salida extraescolar siguiente a la imposición de la medida correctora</p>	<p>Dirección</p> <p>Jefe de Estudios</p> <p>Profesorado</p>
<p>Acciones que pueden ser perjudiciales para la integridad y la salud de cualquier miembro de la comunidad educativa</p>	<p>Amonestación verbal</p> <p>Comunicación escrita a los padres</p> <p>Realización de tareas educativas por el alumno en horario no lectivo por un máximo de cinco días</p> <p>Suspensión del derecho a participar en salidas extraescolares</p>	<p>Dirección</p> <p>Profesorado</p>

No respetar las normas de cortesía	Amonestación verbal Comunicación escrita a los padres	Dirección Profesorado
No utilización del edificio, mobiliario, instalaciones y material del centro conforme a su destino y normas de funcionamiento así como la falta de respeto a la reserva de acceso a determinadas zonas del centro	Amonestación verbal Comunicación escrita a los padres Privación del recreo durante un máximo de cinco días	Dirección Profesorado

Artículo 106. Aplicación de medidas correctoras.

Para la aplicación de las medidas correctoras, no será necesaria la previa instrucción de expediente disciplinario; no obstante, para la imposición de las medidas educativas correctoras referentes a la suspensión del derecho a la participación en actividades extraescolares o complementarias y la de derecho de asistencia a determinadas clases será preceptivo el trámite de audiencia de los alumnos o a sus padres o tutores en caso de ser menores de edad, en un plazo de diez días hábiles.

Las medidas educativas correctoras que se impongan serán inmediatamente ejecutivas.

Artículo 107. Constancia escrita y registro de las medidas educativas correctoras.

De todas las medidas educativas correctoras que se apliquen deberá quedar constancia escrita en el centro, con excepción de las referidas a amonestaciones verbales, escritas o comparecencias inmediatas ante el Jefe de Estudios o Dirección, que incluya la descripción de la conducta que la ha motivado, su tipificación y la medida educativa correctora adoptada. Posteriormente la Dirección del centro o persona a quien se delegue lo registrará, si procede, en el Registro Central.

Artículo 108. Prescripción.

1.- Las conductas contrarias a las normas de convivencia prescribirán en el plazo de un mes, contado a partir de la fecha de la comisión.

2.- Las medidas educativas correctoras adoptadas por conductas contrarias a las normas de convivencia prescribirán en el plazo de un mes desde su imposición.

Artículo 109. Reiteración de conductas contrarias a la convivencia y falta de colaboración de los padres o tutores.

1.- En aquellos supuestos en los que, una vez llevada a cabo la corrección oportuna, el alumno siga presentando reiteradamente conductas perturbadoras para la convivencia en el centro, además de aplicar las medidas educativas correctoras que correspondan, se dará traslado, previa comunicación a los padres o tutores legales en el caso de menores de edad, a las instituciones públicas que se consideren oportunas, de la necesidad de adoptar medidas dirigidas a modificar aquellas circunstancias personales, familiares o sociales del alumno que puedan ser determinantes de la aparición y persistencia de dichas conductas.

2.- En aquellas actuaciones y medidas educativas correctoras en las que el centro reclame la implicación directa de los padres o tutores del alumno y éstos la rechacen, el centro lo pondrá en conocimiento de la Administración Educativa, con el fin de que se adopten las medidas oportunas para garantizar los derechos del alumno contenidos en las disposiciones legales vigentes y en los artículos 23 y siguientes de este Reglamento, así como el cumplimiento de los deberes recogidos en los artículos 38 y siguientes de este Reglamento, a fin de que por dicha Administración Educativa, si considera que esta conducta causa un grave daño al proceso educativo de su hijo, lo ponga en conocimiento de las instituciones competentes.

Sección Tercera. CONDUCTAS GRAVEMENTE PERJUDICIALES PARA LA CONVIVENCIA EN EL CENTRO.

Artículo 110. Tipificación, medidas correctoras y personal encargado de aplicar la falta.

EN RELACIÓN CONSIGO MISMO

CONDUCTAS GRAVEMENTE PERJUDICIALES PARA LA CONVIVENCIA EN EL CENTRO	MEDIDAS EDUCATIVAS CORRECTORAS	PERSONA ENCARGADA DE APLICAR LA MEDIDA CORRECTORA
Suplantación de la personalidad en actos de la vida docente	Comunicación escrita a los padres. Realización de tareas educadoras en horario no lectivo por un periodo superior a cinco días lectivos e igual o inferior a 15 días lectivos	Dirección

Introducción en el centro y en las salidas, de objetos peligrosos o sustancias perjudiciales para la salud y la integridad personal de los miembros de la comunidad educativa	Amonestación verbal y escrita dirigida a los padres. Suspensión del derecho de asistencia al centro durante un periodo comprendido entre 6 y 30 días lectivos	Dirección
Falsificación, deterioro o sustracción de documentación académica	Amonestación verbal y escrita dirigida a los padres. Suspensión del derecho de asistencia al centro durante un periodo comprendido entre 6 y 30 días lectivos	Dirección
Conductas tipificadas como contrarias a las normas de convivencia del centro si concurren circunstancias de colectividad o publicidad intencionada por cualquier medio	Amonestación verbal y escrita a los padres. Suspensión del derecho de asistencia al centro durante un periodo comprendido entre 6 y 30 días lectivos	Dirección
La negativa reiterada al cumplimiento de las medidas educativas correctoras adoptadas ante conductas contrarias a las normas de convivencia	Amonestación verbal y escrita. Realización de tareas educadoras en horario no lectivo por un periodo superior a 5 días lectivos e igual o inferior a 15 días lectivos Suspensión del derecho para participar en la actividad extraescolar siguiente que tenga programada el centro	Dirección
La negativa al cumplimiento de las medidas disciplinarias adoptadas ante las faltas que afecten gravemente la convivencia del centro	Amonestación verbal y escrita. Suspensión del derecho de asistencia al centro durante un periodo comprendido entre 6 y 30 días lectivos	Dirección
Acceso indebido o sin autorización a ficheros y servidores del centro	Amonestación verbal y escrita. Suspensión del derecho de asistencia al centro durante un periodo comprendido entre 6 y 30 días lectivos	Dirección

Actos atentatorios respecto al Proyecto Educativo, así como al carácter propio del centro	Amonestación verbal y escrita. Suspensión del derecho de asistencia al centro durante un periodo comprendido entre 6 y 30 días lectivos	Dirección
Utilización de aparatos multimedia para registrar sonidos o imágenes del centro cuyo fin no sea académico y no tengan autorización expresa	Amonestación verbal y escrita. Suspensión del derecho de asistencia al centro durante un periodo comprendido entre 6 y 30 días lectivos	Dirección
Difusión pública de imágenes o sonidos registrados en el centro	Amonestación verbal y escrita. Suspensión del derecho de asistencia al centro durante un periodo comprendido entre 6 y 30 días lectivos	Dirección

EN RELACIÓN CON LOS COMPAÑEROS

CONDUCTAS GRAVEMENTE PERJUDICIALES PARA LA CONVIVENCIA EN EL CENTRO	MEDIDAS EDUCATIVAS CORRECTORAS	PERSONA ENCARGADA DE APLICAR LA MEDIDA CORRECTORA
Agresiones físicas o morales, amenazas y coacciones y discriminaciones graves hacia los compañeros, así como faltas de respeto graves a la integridad y la dignidad personal	Amonestación oral. Entrevista con los padres Suspensión del derecho de asistencia al centro durante un periodo comprendido entre 6 y 30 días lectivos. Según la gravedad de la conducta se podrá considerar el cambio de centro educativo	Dirección
Vejaciones y humillaciones a los compañeros particularmente con componente sexista o xenófobo, o compañeros/as más vulnerables por sus	Amonestación oral Entrevista con los padres Suspensión del derecho de asistencia al centro durante un periodo comprendido	

características personales, sociales o educativas	entre 6 y 30 días lectivos Según la gravedad de la conducta se podrá considerar el cambio de centro educativo	Dirección
Acoso escolar	Amonestación oral Entrevista con los padres Suspensión del derecho de asistencia al centro durante un periodo comprendido entre 6 y 30 días lectivos. Según la gravedad de la conducta se podrá considerar el cambio de centro educativo	Dirección
Actuaciones que pueden perjudicar o perjudiquen gravemente la integridad personal y la salud de los compañeros	Amonestación oral Entrevista con los padres Suspensión del derecho de asistencia al centro durante un periodo comprendido entre 6 y 30 días lectivos Según la gravedad de la conducta se podrá considerar el cambio de centro educativo	Dirección
Incitación o estímulo a cometer una falta que afecte gravemente a la convivencia del centro	Amonestación verbal Entrevista con los padres Suspensión del derecho de asistencia al centro durante un periodo comprendido entre 6 y 30 días lectivos Según la gravedad de la conducta se podrá considerar el cambio de centro educativo	Dirección

EN RELACIÓN CON LOS PROFESORES/AS

CONDUCTA GRAVEMENTE PERJUDICIAL PARA LA CONVIVENCIA EN EL CENTRO	MEDIDAS EDUCATIVAS CORRECTORAS	PERSONA ENCARGADA DE APLICAR LA MEDIDA CORRECTORA
Agresiones físicas o morales, amenazas y coacciones y discriminaciones graves hacia los compañeros, así como faltas de respeto graves a la integridad y la dignidad personal	Amonestación oral. Entrevista con los padres Suspensión del derecho de asistencia al centro durante un periodo comprendido entre 6 y 30 días lectivos. Según la gravedad de la conducta se podrá considerar el cambio de centro educativo	Dirección

Vejaciones y humillaciones a los profesores	Amonestación oral Entrevista con los padres Suspensión del derecho de asistencia al centro durante un periodo comprendido entre 6 y 30 días lectivos. Según la gravedad de la conducta se podrá considerar el cambio de centro educativo	Dirección
---	---	-----------

EN RELACIÓN CON EL PERSONAL DE SECRETARIA, ADMINISTRACIÓN Y SERVICIOS

CONDUCTAS GRAVEMENTE PERJUDICIALES PARA LA CONVIVENCIA EN EL CENTRO	MEDIDAS EDUCATIVAS CORRECTORAS	PERSONA ENCARGADA DE APLICAR LA MEDIDA CORRECTORA
Agresiones físicas o morales, amenazas y coacciones y discriminaciones graves hacia los compañeros, así como faltas de respeto graves a la integridad y la dignidad personal	Amonestación oral. Entrevista con los padres Suspensión del derecho de asistencia al centro durante un periodo comprendido entre 6 y 30 días lectivos. Según la gravedad de la conducta se podrá considerar el cambio de centro educativo	Dirección

EN RELACIÓN CON TODA LA COMUNIDAD EDUCATIVA

CONDUCTAS GRAVEMENTE PERJUDICIALES PARA LA CONVIVENCIA EN EL CENTRO	MEDIDAS EDUCATIVAS CORRECTORAS	PERSONA ENCARGADA DE APLICAR LA MEDIDA CORRECTORA
Dañar gravemente los locales, materiales o documentos del centro o bienes de los miembros de la Comunidad Educativa	Amonestación verbal Entrevista con los padres del alumno Reparación económica si procede del daño causado Suspensión del derecho de asistencia al centro durante un periodo comprendido entre 6 y 30 días lectivos	Dirección
Actos injustificados que perturben gravemente el normal desarrollo de las actividades el centro	Amonestación verbal Entrevista con los padres del alumno Suspensión del derecho de	Dirección

	asistencia a determinadas clases por un periodo comprendido entre 6 y 30 días lectivos	
Actuaciones que puedan perjudicar gravemente la salud y la integridad personal de cualquier miembro de la Comunidad Educativa	Amonestación oral Entrevista con los padres Suspensión del derecho de asistencia al centro durante un periodo comprendido entre 6 y 30 días lectivos	Dirección
Actos graves de injurias u ofensas contra miembros de la Comunidad Educativa que sobrepasen la incorrección o la desconsideración señalados en el apartado de conductas contrarias a las normas de convivencia	Amonestación oral. Entrevista con los padres Suspensión del derecho de asistencia al centro durante un periodo comprendido entre 6 y 30 días lectivos Según la gravedad de la conducta se podrá considerar el cambio de centro educativo	Dirección

Artículo 111. Mecanismos que posibilitarán el seguimiento del alumno/a en caso de suspensión del derecho de asistencia al centro.

1.- En caso de que la medida disciplinaria consista en la suspensión del derecho de asistencia a determinadas clases, el Jefe de Estudios organizará la atención a este alumnado que efectuará los trabajos académicos que le sean encomendados por parte del profesorado que le imparte docencia.

2.- Si el alumno/a se le suspende la asistencia a clase por un periodo comprendido entre 6 y 30 días, el profesorado que le imparte docencia le encomendará la realización de trabajos semanalmente. El profesor/a tutor/a será la persona encargada de coordinar dichos trabajos que serán supervisados en el centro semanalmente, de 12,30 a 13,30 horas en Educación Primaria.

Artículo 112. Responsabilidad penal.

El titular del centro comunicará simultáneamente al Ministerio Fiscal o al Fiscal de Menores , cualquier hecho que pueda ser constitutivo de delito o falta penal, sin perjuicio de adoptar las medidas cautelares oportunas.

Sección Cuarta. APLICACIÓN Y PROCEDIMIENTO.

Artículo 113. Aplicación y procedimiento.

1.- Las conductas gravemente perjudiciales para la convivencia en el centro docente sólo podrán ser objeto de medida disciplinaria con la previa instrucción del correspondiente expediente disciplinario.

2.- Corresponde a la Dirección del centro incoar, por propia iniciativa o a propuesta de cualquier miembro de la comunidad escolar, los referidos expedientes al alumnado.

3.- El acuerdo sobre la iniciación del expediente disciplinario se acordará en el plazo máximo de cuatro días lectivos desde el conocimiento de los hechos.

4.- La Dirección del centro hará constar por escrito la apertura de expediente disciplinario, que deberá contener:

- El nombre y apellidos del alumno/a.
- Los hechos imputados.
- La fecha en la que se produjeron los mismos.
- El nombramiento de la persona instructora.
- El nombramiento de un secretario, si procede por la complejidad del expediente, para auxiliar al instructor.
- Las medidas de carácter provisional que, en su caso, haya acordado el órgano competente, sin perjuicio de las que puedan adoptarse durante el procedimiento.

5.- El acuerdo de iniciación del expediente disciplinario deberá notificarse a la persona instructora, al alumno o alumna presunto autor de los hechos y a sus padres o tutores, en el caso de que el alumno sea menor de edad no emancipado. En la notificación se advertirá a los interesados que, de no efectuar alegaciones en el plazo máximo de diez días sobre el contenido de la iniciación del procedimiento, la iniciación podrá ser considerada propuesta de resolución cuando contenga un pronunciamiento preciso acerca de la responsabilidad imputada.

6.- Sólo quienes tengan la condición legal de interesados en el expediente tienen derecho a conocer su contenido en cualquier momento de su tramitación.

Artículo 114. Instrucción y propuesta de resolución.

1.- El instructor o la instructora del expediente, una vez recibida la notificación de nombramiento y en el plazo máximo de diez días lectivos, practicará las actuaciones que estime pertinentes y solicitará los informes que juzgue oportunos, así como las propuestas que estime convenientes para el esclarecimiento de los hechos.

2.- Practicadas las anteriores actuaciones, el instructor formulará propuesta de resolución, que se notificará al interesado, o a sus padres o tutores, si el alumno menor de edad; concediéndoles audiencia por el plazo de diez días hábiles.

3.- Se podrá prescindir del trámite de audiencia cuando no figuren en el procedimiento, ni sean tenidos en cuenta en la resolución, otros hechos ni otras alegaciones y pruebas que las aducidas por el interesado.

4.- La propuesta deberá contener:

- a) Los hechos imputados al alumno o a la alumna en el expediente.
- b) La tipificación que a estos hechos se pueda atribuir, según lo previsto en el artículo 110 de este Reglamento.
- c) La valoración de la responsabilidad del alumno o de la alumna con especificación, si procede, de las circunstancias que pueden agravar o atenuar su acción.
- d) La medida educativa disciplinaria aplicable entre las previstas en el artículo 111 de este Reglamento.
- e) La competencia de la Directora del centro para resolver.

5.- Cuando razones de interés público lo aconsejen , se podrá acordar, de oficio o a petición del interesado, la aplicación al procedimiento de la tramitación de urgencia, por lo cual se reducirán a la mitad los plazos establecidos para el procedimiento ordinario.

Artículo 115. Resolución y notificación.

1.- El plazo máximo para la resolución del expediente disciplinario desde la incoación hasta su resolución , incluida la notificación, no podrá exceder de un mes.

2.- La resolución, que deberá estar motivada, contendrá:

- a) Los hechos o conductas que se imputan al alumno o alumna.
- b) Las circunstancias atenuantes o agravantes, si las hubiere.
- c) Los fundamentos jurídicos en que se basa la corrección impuesta.
- d) El contenido de la sanción y fecha de efecto de ésta.
- e) El órgano ante el que cabe interponer reclamación y plazo del mismo.

3.- La resolución del expediente por parte de la Dirección será firme.

Artículo 116. Prescripción.

1.- Las conductas tipificadas en el artículo 109 de este Reglamento prescriben a los tres meses contados a partir de su comisión.

2.- Las medidas educativas disciplinarias prescribirán en el plazo de tres meses desde su imposición.

Artículo 117. Medidas de carácter cautelar.

1.- Al incoarse un expediente o en cualquier momento de su instrucción, la Dirección del centro, por propia iniciativa o a propuesta del instructor, podrá adoptar la decisión de aplicar medidas provisionales con finalidades cautelares y educativas, si así fuere necesario para garantizar el normal desarrollo de las actividades del centro.

2.- Las medidas provisionales podrán consistir en :

- Cambio provisional de grupo.
- Suspensión provisional de asistir a determinadas clases.
- Suspensión provisional de asistir a determinadas actividades del centro.
- Suspensión provisional de asistir al centro.

3.- Las medidas provisionales podrán establecerse por un periodo máximo de cinco días lectivos.

4.- Ante casos muy graves, y después de realizar una valoración objetiva de los hechos por parte de la Dirección del centro, por propia iniciativa o a propuesta del instructor, de manera excepcional y teniendo en cuenta la perturbación de la convivencia y la actividad normal del centro, los daños causados y la trascendencia de la falta, se mantendrá la medida provisional hasta la resolución del procedimiento disciplinario, sin perjuicio de que esta no deberá ser superior en tiempo ni distinta a la medida correctora que se proponga salvo en el caso de que la medida correctora consista en la propuesta de cambio de centro.

5.- La Dirección del centro podrá revocar o modificar en cualquier momento las medidas provisionales adoptadas.

6.- En el caso de que el alumno o alumna que ha cometido presuntamente los hechos sea menor de edad, estas medidas provisionales se deberán comunicar a sus padres o tutores.

7.- Cuando la medida provisional adoptada comporte la no asistencia a determinadas clases, durante la impartición de las estas, y con el fin de evitar la interrupción del proceso formativo del alumnado, este permanecerá en el

centro educativo efectuando los trabajos académicos que le sean encomendados por parte del profesorado que le imparte docencia. El Jefe de Estudios del centro organizará la atención a este alumnado.

8.- Cuando la medida provisional adoptada comporte la suspensión temporal de asistencia al centro, el tutor entregará al alumno, según lo indicado en el artículo 112, un plan detallado de las actividades académicas y educativas que tiene que realizar.

9.- Cuando se resuelva el procedimiento disciplinario, si la medida provisional y la medida disciplinaria tienen la misma naturaleza , los días que se establecieron como medida provisional y que el alumno cumplió, se considerarán a cuenta de la medida disciplinaria a cumplir.

CAPÍTULO TERCERO. RESTO DE LOS MIEMBROS DE LA COMUNIDAD EDUCATIVA.

Artículo 118. Disposición única.

Sin perjuicio de la regulación que se deriva del régimen específico de la relación de los distintos miembros de la Comunidad Educativa con la Entidad Titular del Centro (laboral, civil, mercantil, etc) la alteración de la convivencia por estos miembros de la Comunidad Educativa podrá ser corregida por la Entidad Titular del Centro con:

- Amonestación privada.
- Amonestación pública.
- Limitación de acceso a las instalaciones, actividades y servicios del Centro.

DISPOSICIONES ADICIONALES

Primera. Relaciones laborales.

Sin perjuicio de lo señalado en el presente Reglamento, las relaciones laborales entre la Entidad Titular y el personal contratado se regularán por su normativa específica.

Igualmente, se regirá por su normativa específica la representación de los trabajadores de la empresa.

Segunda. No discriminación en los términos utilizados

Respetando y garantizando la presencia de la mujer en plano de igualdad, en cualquier ámbito, se deja constancia de que toda expresión que defina una

actividad o condición (trabajador, profesor, alumno, padre, hijo, Dirección, Jefe de Estudios, etc) es utilizada en sentido comprensivo de ambos sexos.

DISPOSICIÓN DEROGATORIA.

Queda derogado cualquier otro Reglamento de Régimen Interior del Centro o costumbres adquiridas por el uso reiterado de determinadas conductas y que se hallare vigente a la entrada en vigor del presente.

DISPOSICIONES FINALES.

Primera.

El presente Reglamento ha sido redactado en base a todas las experiencias acumuladas durante los últimos años de funcionamiento del Centro y con el objetivo de organizar y mejorar las pautas de actuación no sólo con los profesionales del Centro y su personal laboral sino también como documento de gobierno entre los padres y la Entidad Titular del Centro.

Segunda.

Este Reglamento será sometido a exposición pública a partir del día 6 de Abril de 2015 y por un plazo de 20 días con el objeto de recoger sugerencias y opiniones con respecto al mismo.

Pasado este plazo de 20 días naturales, y corregidas si fuera el caso las deficiencias detectadas, será aprobado y publicado por el Colegio.

Tercera. Entrada en vigor.

El presente Reglamento entrará en Septiembre de 2015 coincidiendo con la apertura del nuevo curso escolar 2015/2016.